Nro. 27.123 - 085/21
Paraná, lunes 10 de mayo de 2021
Edición de 34 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 977 GOB

SUSPENDIENDO CLASES PRESENCIALES EN BASAVILBASO

Paraná, 8 de mayo de 2021

VISTO:

El pedido realizado por el presidente municipal de Basavilbaso y el Comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) de dicha ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el COES de Basavilbaso, está integrado por representantes del Hospital "Sagrado Corazón de Jesús", Municipalidad de Basavilbaso; Policía de Entre Ríos, Concejo Deliberante; Bomberos Voluntarios y Defensa Civil;

Que en la solicitud, el intendente Hernán Besel hace un análisis de la situación sanitaria y epidemiológica de la localidad, en la que se demuestra un importante incremento de casos positivos de Covid desde el 15 de abril a la fecha;

Que desde el gobierno local de Basavilbaso se dictaron los Decretos 952/21 y 956/21 que fueron acompañando las directrices establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287 del 1 de mayo de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional y del Decreto Nº 895 del 2 de mayo de 2021 del Poder Ejecutivo Provincial; entre las que se puede destacar el tope de horario de atención al público en comercios, la prohibición de la permanencia de personas en los espacios públicos, la postergación de la práctica deportiva, el cambio de modalidad en la actividad gastronómica, entre otras;

Que las medidas tomadas por el gobierno municipal de Basavilbaso son en uso de las facultades dadas por el artículo 8º del Decreto Nº 895 el cual establece que las autoridades municipales y comunales podrán disponer, en sus respectivos distritos y en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a los horarios de circulación nocturna y otras medidas pertinentes de carácter transitorias, focalizadas e intensivas, siempre cuando sean de su competencia;

Que el gobierno nacional estableció distintos parámetros para definir la existencia de "bajo riesgo", "mediano riesgo", "alto riesgo" o "alarma" epidemiológica y sanitaria en los diferentes departamentos;

Que los Ministerios de Salud de la Nación y Provincia, a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud y del Programa de Monitoreo de Unidas críticas, realizaron una clasificación de departamentos en zonas epidemiológicas y sanitarias, ubicando al Departamento Uruguay, donde se encuentra Basavilbaso, en el grupo de "alto riesgo";

Que el COES y el Ministerio de Salud de la Provincia llevan a cabo el monitoreo de los indicadores de Basavilbaso, como por ejemplo la Tasa de Incidencia Acumulada de casos (TIA), la cual resulta mayor que la media provincial, indicándose además que se ha triplicado el número de casos en los últimos 14 días, tiene un RT superior a 1, siendo según la tasa referida, un número muy alto de casos en relación a la densidad poblacional;

Que el artículo 13º del DNU 287 indica que se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales, en todo el país, salvo las excepciones dispuestas para las zonas de "alarma" o para las ciudades en las que se disponga, según su situación sanitaria;

Que el precitado artículo señala además que los gobernadores podrán suspender en forma temporaria las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico y que solo en caso de haber dispuesto por sí la suspensión de clases, podrán disponer por sí su reinicio;

Que el COES de Basavilbaso, el COES Provincial, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Consejo General de Educación (CGE) consideran oportuno respaldar las medidas que limitan la movilidad social y el desarrollo de algunas actividades, como en este caso las escolares presenciales;

Que desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia el 11 de marzo de 2020, se vienen instrumentando medidas generales de prevención; pero también se aplican disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que los gobiernos provinciales tienen facultades para establecer medidas adicionales focalizadas, transitorias y de alcanza local, con el fin de mitigar los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos de riesgo epidemiológico alto;

Que en el ejercicio de dicha facultad, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas integrales de salud pública y sociales en el contexto de la Covid-19, entre ellas suspender el dictado de clases presenciales en por una semana en la ciudad de Basavilbaso, período de tiempo en el que las clases serán dictadas de forma virtual;

Que las medidas que se están aplicando tienen por objeto contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por Covid-19, buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial y así disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el DNU Nº 287/21 PEN y en resguardo del artículo 19º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Suspéndese el dictado de clases presenciales en todos los niveles en la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, entre el lunes 10 y viernes 14 de mayo de 2021 inclusive, período de tiempo en el que la modalidad de trabajo será de forma virtual.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por las señoras Ministras Secretarias de Estado de Gobierno y de Salud.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 213 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Sandro Jacinto Gazali L.P. Nº 21.402, M.I. N° 20.776.612 con patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Britos, contra el Decreto N° 1337/19 MGyJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal -Decreto N° 1337/19 MGyJ- se relevó al Comisario Inspector Gazali de su cargo como Sub Jefe Departamental La Paz; y

Que en cuanto al recurso en examen, el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el artículo 56° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, en un plazo de cinco (05) días de notificado el acto; y

Que conforme surge de la fecha de notificación obrante a fojas 47 (14 de junio de 2019) y la fecha de interposición del recurso incoado obrante a fojas 27/36 (24 de junio de 2019), corresponde tenerlo como presentado en tiempo y forma conforme la normativa señalada; y

Que a tal efecto, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 1361/19 obrante a fojas 52/53, advirtiendo que corresponde realizar un examen de distintas circunstancias teniendo en cuenta los agravios expuestos por el recurrente; y

Que como primera cuestión, conforme surge de los antecedentes agregados en autos la citada Asesoría se limitó al examen del recurso en cuanto pone en crisis el Decreto N° 1337/19 MGyJ siendo la única materia del recurso que es pertinente de análisis legal en esta instancia; y

Que por lo expuesto precedentemente los agravios relativos a la etapa sumarial, se deberían analizar a través de los cauces legales correspondientes, en el expediente específico; y

Que de la misma manera, los agravios relacionados a la sede judicial o de carácter procesal penal, no califican dentro de las órdenes administrativos en cuanto al recurso interpuesto. Por lo que de corresponder, será la sede judicial el lugar donde activar los mecanismos previstos por la legislación de rigor; y

Que en lo relativo al relevo del Sub Jefe de Policía Departamental La Paz, es un acto que concierne directamente al Poder

Ejecutivo a solicitud del señor Jefe de Policía de Entre Ríos, el cual está fundamentado en estrictas razones de servicio y tiende a la optimización de la función policial para el bien de la sociedad en su conjunto; y

Que se debe atender asimismo que la designación y el relevo de funciones, en clara aplicación del principio de paralelismo de competencias, corresponde al Poder Ejecutivo; y

Que por lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja el rechazo del recurso interpuesto por el actor; y

Que lo actuado encuadra en la Constitución Provincial, artículo 175° inciso 15), Ley Nº 5654/75 Reglamento General de Policía de Entre Ríos, artículo 25° y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Sandro Jacinto Gazali, L.P. Nº 21.402, M.I. Nº 20.776.612, con patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Britos contra el Decreto Nº 1337/19 MGyJ, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 225 MGJ

APROBANDO PLIEGOS
Paraná, 4 de marzo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia y lo dispuesto en el Decreto Nº 795/96 MEOSP y en los Decretos Nº 211/17 GOB y N° 613/17 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/13 obra Nota N° 298/20, suscripta por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia Crio Gral. Gustavo Horacio Maslein, dirigida, a la Sra. Ministra de Gobierno y Justicia Dra. Rosario Romero, remitiéndole para conocimiento consideración y demás fines que estime pertinentes el Pliego Único de Bases y Condiciones para la contratación del Servicio de Detección y Registración de Infracciones de Tránsito sobre Rutas Nacionales y Provinciales en Entre Ríos como también la colocación y utilización de sistemas y equipos o dispositivos fijos o móviles que permitan el control y fiscalización de infracciones de tránsito en el ámbito que le asignan las leyes y decretos vigentes a la Policía de Entre Ríos; como así también la contratación de un servicio de gestión y seguimiento del cobro de las infracciones detectadas; acompañando también Anexo I y Anexo II; y

Que a fojas 16/17 obra Dictamen N° 664 emanado de la División Asesoría Letrada de Policía de Entre Ríos donde luego de haber efectuado un análisis del Pliego Único de Bases y Condiciones como así también de Anexo I y Anexo II concluye que en su articulado los mismos observan lo reglado y establecido en el Decreto Nº 404/95 MEOSP - texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones y el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorias; asimismo el objeto de la licitación pública expresado en el artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones concretamente lo referido al control de infracciones cometidas por violación a la Ley Nacional de Tránsito y sus decretos reglamentarios resulta ser una facultad propia exclusiva irrenunciable indeclinable e indelegable en el ámbito de la Provincia por la Policía en ejercicio del poder constitucionalmente reservado a esa fuerza en este contexto por lo que la misma se encuentra legitimada para realizar las actividades previstas en dicho objeto licitatorio; y

Que, por lo tanto, concluye que el proceso licitatorio analizado, queda comprendido en la excepción prevista en el artículo 9 inciso 2 del Decreto 795/96 concordante con sus similares, Decretos 211/17 GOB y 613/17 GOB, la cual establece: “Deberán realizarse por intermedio de la Unidad Central de Contrataciones, a excepción de: ... 2°) Compra de equipos, elementos, maquinarias, herramientas, repuestos, armamentos, municiones, material técnico y todo otro que haga a la función específica policial ... ”: y

Que, destacó también, que el pago por el servicio que va a prestar la adjudicataria, está expresado en una suma fija de dinero y no en un porcentaje de lo recaudado por el concepto de infracciones de tránsito, motivo del objeto licitatorio, lo cual observa acabadamente el artículo 69 en su inciso g) de la Ley 24.449, que dispone: “g) Prohibir el otorgamiento de gratificaciones del Estado a quienes constaten infracciones, sea por la cantidad que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen...”; y

Que en cuanto a las obligaciones asumidas por la Policía y la prestataria, no otorgan prerrogativas que escapen a las facultades que se encuentran comprendidas en toda la reglamentación que rige la actividad, particularmente en lo atinente a lo referido a la contratación de un servicio de similares características al examinado; vale decir a la contratación, captación y cobro de infracciones de tránsito en las rutas provinciales; y

Que a fojas 20/23 interviene la Dirección General de Informática del Gobierno de Entre Ríos enumerando observaciones en el Pliego Único de Bases y Condiciones, Anexo I y Anexo II; y

Que a fojas 26/32 obran Pliego Único de Bases y Condiciones, Anexo I y Anexo II modificados conforme a las observaciones y modificaciones indicadas en el considerando precedentes; y

Que a fojas 34/35 vta., interviene la División Asesoría Letrada de la Jefatura de la Provincia, mediante dictamen N° 757, expidiéndose respecto de cada una de las observaciones efectivizadas; y

Que a fojas 38 obra nota proveniente de la Dirección de Prevención y Seguridad Vial informando que la imputación presupuestaria estimativa de costo que tendría dicha contratación consistente en el alquiler de equipos necesarios para realizar el control electrónico de infracciones a las normas de tránsito sobre exceso de velocidad permitida adelantamiento indebido de vehículos uso de luces reglamentarias cruce de semáforos en rojo e invasión de senda peatonal; y en la contratación de un servicio de gestión y seguimiento del cobro de las infracciones detectadas sería aproximadamente de pesos dos millones setecientos once mil ciento cincuenta y dos con cuarenta y ocho centavos ($ 2.711.152,48) mensuales; y

Que de acuerdo a ello el costo anual sería de pesos treinta y dos millones quinientos mil ($ 32.500.000) y la contratación será por un plazo de cuatro (4) años, con opción a prorroga por igual lapso, en un todo de acuerdo a lo previsto en el convenio a suscribirse oportunamente; y

Que esta imputación se evalúa en función de costos erogativos semejantes que asumió la Policía de la Provincia en la contratación de un sistema de similares características; y

Que asimismo el mayor costos que demanda la contratación del servicio corresponde a recursos con afectación especifica de la Jefatura de Policía; y

Que a fojas 45/48 tomo intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, habiéndose expedido conforme a su competencia efectuando una serie de observaciones respecto del pliego y sus anexos; y

Que a fojas seguidas obran Pliego Único de Bases y Condiciones, Anexo I y Anexo II modificados conforme a las observaciones y modificaciones indicadas; y

Que a fojas 50 se agrega imputación presupuestaria efectivizada por la División Finanzas de la Dirección de Logística de la Policía; y

Que a fojas 54 tomo intervención la Contaduría General de la Provincia, haciendo una serie de observaciones respecto del pliego y sus anexos; y

Que a fojas 56 tomo intervención la División Asesoría Letrada, expidiéndose por Dictamen N° 126 dando cuenta de la corrección de las observaciones indicadas en el párrafo anterior y efectivizando las aclaraciones que le han sido requeridas agregándose además debidamente foliados el Pliego, Anexos I y II (Modelo de Contrato a suscribirse); y

Que tomo nueva intervención la Contaduría General de la Provincia dando cuenta que efectivamente las observaciones realizadas a fojas 54 y vta., estarían aclaradas tanto en el pliego y sus anexos obrantes a fojas 57/67 como así también en el dictamen de Asesoría Letrada de fojas 56 y vta; y

Que a fojas 72/74 tomo intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia expresando que no existen objeciones legales que formular a la continuidad del trámite; y

Que lo gestionado encuadra en los alcances del artículo 17º inciso b) y 26° inciso a) de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera t.u.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias incluida la Ley Nº 8964 concordante con los artículos 5° inciso 1), 6° inciso 1), 7° inciso 1) Nivel 1, 8° inciso 1) y 9° inciso 2 al 104° del Decreto Nº 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado y modificatorios incluido el Decreto Nº 1294/20 MEHF y Decreto Nº 211/17 GOB y su modificatorio Decreto Nº 613/17 GOB; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones y los Anexos I y II, para el llamado a Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Detección y Registración de Infracciones de Tránsito sobre Rutas Nacionales y Provinciales en Entre Ríos como también la colocación y utilización de sistemas y equipos o dispositivos fijos o móviles que permitan el control y fiscalización de infracciones de tránsito en el ámbito que le asignan las leyes y decretos vigentes a la Policía de Entre Ríos, dentro del concepto de poder de policía.

Art. 2º - Autorízase a la Jefatura de Policía de la Provincia a través de la Dirección Logística, División Licitaciones y Compras a convocar a Licitación Pública conforme al Pliego Único de Bases y Condiciones y los Anexos I y II, con presupuesto anual aproximado de pesos treinta y dos millones quinientos mil ($ 32.500.000).

Art. 3º – Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0347 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2021.

Art. 4º – Facúltase a la Jefatura de Policía conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto a efectuar las adecuaciones presupuestarias para los ejercicios subsiguientes a los fines de efectivizar el gasto previsto en los artículos precedentes.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º - Comunicase, publicase. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archivase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 226 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS
Paraná, 4 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la citada Secretaría gestiona la transferencia de tres (3) cargos vacantes de la planta permanente, al Poder Judicial de la Provincia; y

Que a fojas 02, obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia; y

Que a tales efectos, se adjuntan las planillas modificatorias de personal permanente con los correspondientes aumentos y disminuciones; y

Que no existen observaciones legales que formular para la continuidad de lo interesado; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 13° de la Ley N° 10.848 de Presupuesto 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifíquese la planta permanente de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2021 -Ley N° 10.848-, de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 2- Secretaría de Justicia, Unidad Ejecutora: Secretaría de Justicia y Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y Jurisdicción 2- Poder Judicial de la Provincia, Subjurisdicción 0- Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Defensoría General, mediante transferencia compensatoria de cargos; de acuerdo a las planillas modificatorias de personal permanente, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 231 MGJ

RECHAZANDO PRESENTACION
Paraná, 4 de marzo de 2021

VISTO:

La presentación realizada por el Escribano Ricardo Alberto Leoncino Canaveri, titular del Registro Notarial N° 41 con asiento en la ciudad de Concordia, Departamento homónimo; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional elevó nota obrante a fojas 01 dirigida al titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, en donde solicita una Resolución Administrativa respecto del Acta de Inspección N° 517 labrada por la inspectora actuante y que supuestamente diera origen al dictado de la Resolución N° 173/19 dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, por considerarla con errores tales que no pueden dar base para la apertura de un sumario; y

Que a fojas 4/6 y 10, el Escribano Leoncino Canaveri adjuntó copia de la Resolución N° 172 a través de la cual se le inició una causa sumarial y notas de éste ante la institución de control de la matrícula y viceversa; y

Que a fojas 11/13 el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos elevó ante el titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos nota referida a la situación planteada por el escribano sumariado clarificando que dicho Colegio ha promovido contra el Escribano Leoncino Canaveri dos sumarios de superintendencia, dispuestos por Resolución N° 172/19 y N° 173/19, tomando como base lo informado en Actas de Inspección N° 411 y N° 295 respectivamente habiendo actuado el citado Colegio dentro de las facultades y competencias legales de conformidad a la Ley N° 6200 y sus modificatorias; y

Que en tal sentido una de las principales funciones que posee el Colegio de Escribanos, es la superintendencia notarial correspondiendo al Escribano Leoncino Canaveri dirimir sus cuestiones dentro de dicho marco y en la entidad colegiada que es el órgano legalmente habilitado a tales efectos; consecuentemente y conforme lo manifestado a fojas 13 por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, no es comprensible la presentación del escribano ante el titular del Poder Ejecutivo Provincial ya que la instancia sumarial permite aclarar cuestiones y dejar a salvo su responsabilidad profesional por lo tanto el Colegio considera que deben proseguir las actuaciones sumariales según su estado; y

Que, a fojas 16/17, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, que sugiere el rechazo de la presentación efectuada por el Escribano Leoncino Canaveri atento a su manifiesta falta de procedencia en el estado de la cuestión planteada, correspondiendo su resolución conforme lo dispuesto por el Artículo 91° de la Ley N° 6200; y

Que por conexidad, se agrega a estas actuaciones el Expediente N° único 2405894 a través del cual el Escribano Leoncino Canaveri solicitó ante la señora Ministra de Gobierno y Justicia, la nulidad respecto de la Resolución N° 173/19 dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

Que se agregó a fojas 37 y vuelta, el Informe de Inspección de Forma N° 295, el que diera origen a la apertura de una causa sumarial de Superintendencia Notarial al Escribano Leoncino Canaveri dispuesta por Resolución Nº 173/19 dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos y que luce a fojas 38 de autos; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en los artículos N° 4°, 10º, inciso i) y 91° de la Ley N° 6200, modificada por Ley N° 9723;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase la presentación vinculada al sumario oportunamente incoado al Escribano Ricardo Alberto Leoncino Canavieri, titular del Registro Notarial N° 41 con asiento en la ciudad de Concordia, Departamento homónimo y efectuada contra la Resolución N° 173/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitida por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Declárase abstracta la presentación incoada por el Escribano Ricardo Alberto Leoncino Canavieri, titular del Registro Notarial N° 41 con asiento en la ciudad de Concordia, Departamento homónimo, ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 232 MGJ

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 4 de marzo de 2021

VISTO:

La renuncia presentada por el agente Daniel Claudio Páez, D.N.I. N° 11.639.689, Legajo Personal N° 214.087, Categoría 1, Administrativo, Supervisión de la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02, luce agregado telegrama colacionado por el cual, el agente Daniel Claudio Páez presenta su renuncia a partir del 05 de diciembre de 2019; y

Que a fojas 05 tomó conocimiento de la renuncia la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 07, la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado informó que no se registran antecedentes de Sumarios Administrativos a nombre del agente Páez por el período 2009-2019; y

Que a fojas 09, la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación, comunicó que se estaría en condiciones de aceptar la renuncia al cargo Categoría 1 -Administrativo, Supervisión, que detentaba en la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito el agente mencionada ut supra, a partir del día 05 de diciembre de 2019; y

Que a fojas 11 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyendo que no encuentra objeciones jurídicas a la prosecución del trámite, aconsejando la elevación a la superioridad a efectos de, así considerarlo, disponga la redacción del proyecto de acto administrativo que concrete la aprobación de la renuncia interesada; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley N° 9755, marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Acéptase, a partir del día 05 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Daniel Claudio Páez, D.N.I. N° 11.639.689, Legajo Personal N° 214.087, al cargo categoría 1 -Administrativo, Supervisión que ostentara en la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme a las razones expresadas en los considerandos de esta norma legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese y publíquese. Con copia del presente pasar las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente, archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 244 MGJ

DESIGNANDO COORDINADORES

Paraná, 9 de marzo de 2021

VISTO:

La solicitud efectuada por la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la designación de los Coordinadores Departamentales de Juntas de Gobierno y Comunas de la Provincia, quienes cumplirán tal función revistiendo carácter ad-honorem; y

Que en este sentido, y a los efectos de cubrir los gastos de movilidad que demande el cumplimiento de las funciones encomendadas, se propone aplicar el criterio contenido en el Decreto N° 48 MGJ de fecha 20 de enero de 2015, en el que se establecía el pago de una compensación mensual equivalente a setecientos (700) litros de nafta súper; y

Que, el Ministerio de Gobierno y Justicia dispondrá que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional abone mensualmente en concepto de compensación por gastos de movilidad el equivalente a setecientos (700) litros de nafta súper para cada uno de los coordinadores; y

Que, a fojas 2 obra nomina de las personas propuestas para coordinadores departamentales de Juntas de Gobierno y Comunas;

Que, a fojas 3 la señora Ministra de Gobierno y Justicia autorizó lo solicitado; y

Que a fojas 66 y vta., tomó intervención el Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia informando que no encuentra objeciones de tipo jurídicas para ia continuidad del tramite; y

Que a fojas 68/70 obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia adjuntando Volante de Registro de Reserva de Expediente por la suma de pesos veintinueve millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 ($ 29.131.440,00) intervenido por la Contaduría General de Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase Coordinadores Departamentales de Juntas de Gobierno y Comunas a las personas referidas en la nomina cuyo Anexo I obra agregado al presente, quienes cumplirán las funciones revistiendo carácter ad-honorem.

Art. 2º - Autorízase al Ministerio de Gobierno y Justicia a disponer el pago mensual equivalente a setecientos (700) litros de nafta súper, en concepto de compensación de gastos inherentes al ejercicio de las funciones a los señores y señoras coordinadores designados en el artículo 1º del presente, la que se efectivizará mediante la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional.

Art. 3º – Impútase el gasto a: Dirección de Administración 955, Carácter 1, Jurisdicción 20, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 1, Subparcial 0200, Departamentos: 08, 15, 21, 28, 35, 42, 49, 56, 63, 70, 77, 84, 87, 91, 93, 95 y 97 Ubicación Geográfica: 99, del Presupuesto 2021.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, con copia remítanse a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno Justicia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ANEXO I

Nombre y Apellido – Departamento — DNI
Balbi Hugo Raúl, Victoria, 5.886.134;
Rubattino Guillermo Juan José, Victoria, 6.079.630;
Gobatto Héctor Rubén, Nogoyá, 21.993.461;
Barreto Héctor Gregorio, Nogoyá, 20.505.677;
Bon Domingo Isidoro, San Salvador, 13.232.055;
Rey Sergio Gabriel, San Salvador, 22.678.718;
Schvindt Mónica Susana, Diamante, 25.773.492;
Chemez Luis Héctor, Diamante, 14.299.047;
Núñez Javier Marcelo, Villaguay, 24.764.902;
Salas Olga Cristina, Concordia, 12.126.927;
Typek Romina Graciela, Concordia, 30.788.907;
Rodríguez Aníbal Carlos, Concordia, 10.911.539;
Scherrer Ángel Antonio, Federal, 23.589.174;
Rivarola Mario Hernán, Federal, 33.314.333;
Ferreyra Gerardo Ramón, Gualeguaychú, 17.835.194;
Villanova Joaquín Rafael, Gualeguaychú, 31.112.839;
Rey Adriana Gabriela, Colón, 27.447.297;
Bochaton Héctor Ramón, Colón, 16.163.941;
Enrique Enrique Aníbal, Gualeguay, 14.599.706;
Meda Pedro Eugenio, Gualeguay, 33.317.866;
Paredes Juan Rogelio, Gualeguay, 14.599.415;
Conti María Cecilia, Tala, 24.047.768;
Velázquez Félix Enrique, Tala, 11.619.772;

Cañete Juana Estela, La Paz, 13.723.324;
Kaiser Rubén Gregorio, La Paz, 20.299.927;
Domínguez Nelson Nahuel, Feliciano, 36.527.207;
Páez Walter Darío Ceferino, Feliciano, 21.425.684;
Cola Ubaldo Nicolás, Concepción del Uruguay, 31.162.383;
Kloster Alberto Ignacio, Concepción del Uruguay, 20.389.164;
Martins Miguel Ángel, Federación, 12.337.927;
Wallingre Salvador, Federación, 16.466.175;
Puig Jonathan María, Paraná, 31.521.892;
Butus Graciela Raquel, Paraná, 16.435.130;
Schanzempach Marcelo Ramón, Paraná, 20.553.741;
Cersofios Silvia María, Paraná, 18.515.366;
Segovia Juan José, Paraná, 12.175.026;
Sione Oscar Aníbal, Paraná, 13.770.929;
Puntin Oscar Alcides, Paraná, 10.070.929;
Herrera Juan Manuel, Paraná, 13.119.433;
Minchiotti Edgardo Darío, Paraná, 26.162.471;
Monzón Narciso Fabián, Paraná, 20.288.446;
Corona María del Carmen, Paraná, 12.619.936;
Samacoits Eduardo Miguel, Islas, 12.095.389;
Rausch Rodrigo Nicolás, Paraná, 34.832.743;
Guigou Zulema Victoria, Tala, 14.492.319;
Bentancour Juan Carlos, Gualeguaychú, 10.667.166;
Rigoni Adolfo Ramón, Federación, 29.372.028.

— — —

DECRETO Nº 278 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 412/19 M.G. y J., 1598/18 M.G.y J., Resolución D.S. N° 169/17, Resolución D.P. N° 1966/17 y dictamen N° 1073/17 D.G.A.J.M.G.J. interpuesto por el Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Señor Juan Gabriel Retamar, M.I. N° 30.829.372, L.P. N° 28.387; y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes mediante Recurso de Apelación Disciplinaria interpuesto contra la Planilla de Castigo de siete (07) días de arresto, de fecha 09 de agosto de 2007, dispuesto por el señor Jefe de Comisaría Séptima de la Departamental Gualeguaychú y ratificando en consecuencia en todos sus términos las Resoluciones D.O.S. S.G. N° 169/17 y D.P. N° 1966/17 obrantes a fojas 54 y vta. y 63/64 de las presentes actuaciones; y

Que a modo de antecedente cabe señalar que a fojas 89 se presenta el Señor Retamar, interponiendo Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1598/18 M.G.y J. y las Resoluciones D.S. 169/17 y D.P. N° 1966/17 como asimismo contra el Dictamen N° 1073/17 D.G.A.J. del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo que fue rechazado por Decreto N° 128/19 M.G.y J., obrante a fojas 109/110; y

Que luego se presenta nuevamente el recurrente, interponiendo Recurso de Revisión contra el Decreto N° 1598/18 M.G.y J. y las Resoluciones D.S. 169/17 y D.P. N° 1966/17 como asimismo contra el Dictamen N° 1073/17 D.G.A.J.M.G.y J., lo que fue rechazado por improcedente por Decreto N° 412/19 M.G.y J.; y

Que en fecha 29 de enero de 2020 interpuso Recurso de Revocatoria e impugnación contra el Decreto N° 412/19 M.G. y J., 1598/18 M.G. y J., Resolución D.S. N° 169/17, Resolución D.P. N° 1966/17 y Dictamen N° 1073/17 D.G.A.J.M.G.J.; y

Que a fojas 188/189 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien a través del Dictamen N° 412/20 señaló que desde el punto de vista formal el presente Recurso de Revocatoria contra el Decreto del Poder Ejecutivo, que resolvió un Recurso de Revisión, es improcedente; y

Que advierte que ello es así, por cuanto la Revisión es un recurso especial que prevé la posibilidad de "revisar" un acto anterior siempre que se den ciertos hechos y circunstancias dispuestas en el Artículo 75° de la Ley N° 7.060, pero la decisión a la que se arriba no es susceptible de impugnación; y

Que en cuanto al recurso contra las resoluciones mencionadas, conforme se detalla en los antecedentes relatados, ya se ha agotado la vía recursiva; y

Que por último y en relación a los dictámenes de las asesorías jurídicas, cabe señalar que son actos previos, preparatorios y no vinculantes por lo que no son susceptibles de recurrir; y

Que conforme lo expuesto, el presente Recurso interpuesto por el Oficial Inspector Juan Gabriel Retamar, debe ser rechazado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 412/19 M.G.yJ., 1598/18 M.G.yJ., Resolución D.S. N° 169/17, Resolución D.P. N° 1966/17 y Dictamen N° 1073/17 D.G.A.J.M.G.J. interpuesto por el Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Entre Ríos Señor Juan Gabriel Retamar, M.I. N° 30.829.372, L.P. N° 28.387, conforme los motivos expresados en el considerando precedente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 279 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor del Sargento Néstor José Antivero, L.P. N° 26.719, M.I. Nº 27.836.317, contra Resolución J.P. 058/18 de fecha 31/05/2018; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 1° sancionar al Sargento Néstor José Antivero, L.P. N° 26.719, M.I. Nº 27.836.317 con cincuenta (50) días de arresto - artículo 171° inciso b) y 174° y siguientes del RGP - al hallarlo incurso en violación a lo normado en los artículos 160°, 161° incisos 2), 13) y 21), artículo 12º incisos a) y s), artículos 148°, 162° y 313° todos del Reglamento General de Policía Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 696/18 obrante a fs. 373/374; por el cual resalta que la resolución atacada - J.P. N° 058/18 - es un acto administrativo emanado de autoridad pública que goza de la presunción de legitimidad y la consecuente ejecutoriedad. Resulta oportuno aclarar que el acto impugnado fue emitido por autoridad competente- Sr. Jefe de Policía-, siguiendo el procedimiento legal previamente establecido, con las formalidades que el mismo impone, sin que luzca palmariamente un objeto o contenido distinto al requerido por la norma. Tiene causa y la misma resulta a prima facie verdadera y fundada en la motivación de los considerandos del acto administrativo impugnado, concluyendo que la Resolución atacada resulta plenamente ajustada a derecho no conculcando de manera alguna ningún precepto constitucional; y

Que a fs. 378/380 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Técnico Legal N° 1178/18, considerando que se estaría ante un caso de una desproporción de la falta cometida con la sanción propiciada, y que no se ha tenido presente lo apuntado por el defensor de oficio, esto es la aplicación de lo normado por el art. 185° del cuerpo rector Reglamento General de Policía Ley 5654/75, que además dispone el análisis de las circunstancias personales, el legajo personal del funcionario policial que debe ser punto de total referencia, por lo cual se le debería hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Marcos M. Viña, propiciando una sanción más benigna; y

Que a fs. 382/384 ha tomado intervención la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Técnico Legal N° 127/20, en el cual hace mención del estudio de los agravios presentados por el recurrente, por los cuales se arremete contra la Resolución referida expresando textualmente: "... Que se impone desde ya el sobreseimiento administrativo de mi defendido en razón de que la Resolución de inicio de sumario en cuestión S.P.A. N° 065/16... No existe hecho generador de falta administrativa alguna, no se referencia fecha del hecho imputable y/o hechos imputables, reitero no existe hecho imputable al Suboficial Antivero- solamente obran transcripciones en el considerando quinto del asesor letrado, nada más-..., y al no existir hecho imputable no hay responsabilidad...". Continúa expresando: "... produce perjuicio asimismo la resolución que se apela... ya que no existe congruencia con el supuesto hecho investigado por la resolución de inicio... y la resolución de sanción...". En definitiva se agravia por presunta ausencia de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción aplicada; y

Que, en relación a la falta de hecho imputable, vicio del que, según el recurrente, adolecería la Resolución que dispone la

instrucción del presente sumario, esto es, S.P.A. N° 065/16, se observa que lo argumentado no se condice con los considerandos de la misma y el posterior plexo probatorio desarrollado en el procedimiento; y

Que, del análisis de la Resolución que dispuso el inicio del sumario, es dable destacar que tanto el hecho que le dio base, como así también el encuadre típico (provisorio en dicha etapa) efectuado en el marco de la Ley 5654 RGP son razonables y fundados; y

Que, no existe acerca del cargo de hecho: que el día 10/05/2016 y conforme constancia de fojas 04 fue fehacientemente notificado de que a partir del 11/05/2016 debía comenzar a cumplir con la sanción de quince (15) días de arresto, con la modalidad horaria de las 07:00 a 13:00 y 17:00 a 21:00 horas y luego está probado que los días 11 y 12 de mayo de 2016, sin justificación alguna, no se presentó a cumplir con la sanción de arresto impuesta; y

Que, todo ello quedó debidamente documentado en el libro de guardia. A partir del día 13/05/2016, el sumariado presentó certificado médico por seis días, correspondía investigar si finalmente cumplió debidamente con la sanción; y

Que, con esta plataforma inicial de imputación, se desarrolla todo el plexo probatorio y se acreditó precisa y certeramente que el incumplimiento de la sanción de arresto fue los días 11 y 12 de mayo de 2016, descartando otro período posterior a estas fechas. Ya sea por habérsele otorgado licencia o por ausencia de registro preciso en el respectivo libro de guardia (confrontar párrafos 9, 10, 11 y 12 de los Considerandos de la Resolución J.P. N° 058 de fojas 352); y

Que, en consecuencia y en cuanto a la concreta imputación inicial fáctica y típicamente normativa, la misma se encuentra debidamente acreditada; y

Que, también se advierte coherencia y congruencia entre la imputación inicial y la que finalmente pondera la resolución puesta en crisis, previo asesoramiento del Honorable Consejo Disciplinario II; y

Que, como elementos determinantes probatorios, la notificación del comienzo del cumplimiento de la pena de fojas 04, las constancias del libro de guardia de fojas 05/06, las testimoniales obrantes a fojas 37/52 y 54, debiendo resaltar que en la declaración indagatoria de fojas 266/269, se encuentra clara y debidamente descripta la imputación o cargo, por lo que no existió omisión ni violación de su derecho de defensa; y

Que, a modo ilustrativo se transcribe la parte pertinente de la Resolución J.P. N° 058/18: "... En suma, el cuadro de situación revela un alto grado de oposición hacia los principales pilares de nuestra Institución, como son la subordinación y la sujeción al régimen disciplinario, al no presentarse sin justificativo alguno los días 11 y 12 de mayo de 2016, pese a tener debido conocimiento que debía cumplir con la medida disciplinaria, incurriendo de esta manera en una palmaria insubordinación... A la hora de cuantificar la sanción, siguiendo las directrices que marca nuestro Cuerpo Rector, puntualmente su artículo 185°, se tiene presente que el causante ya fue sancionado por haberse negado a firmar una notificación en el marco de un proceso disciplinario, es decir por una falta grave por haber cometido una insubordinación..."; y

Que, no resulta verosímil que el recurrente no haya poseído antecedentes disciplinarios porque precisamente se sustanció un "Sumario Administrativo N° 4101 c/ el Sargento de Policía Antivero Néstor José, en donde en fecha 12/05/2017 se dictó la Resolución J.P. N° 076/17 en donde se lo sancionó con treinta (30) días de arresto, lo que lleva a concluir que no existió falta de proporcionalidad o razonabilidad de la sanción dispuesta, la que no se aprecia excesivamente punitiva; y

Que, de acuerdo con ello el artículo 163° del RGP establece que para las faltas graves, como la imputada, el mínimo que conmina la norma es de veinte (20) días de arresto y el artículo 174° refiere que este tipo de sanción -arresto- posee un techo de sesenta (60) días; y

Que, en este orden de ideas, la sanción que dispuso la Resolución S.P.A. N° 058, de cincuenta (50) días de arresto se aprecia dentro de esos límites. En virtud de los fundamentos expuestos Fiscalía de Estado opina que el recurso interpuesto debe ser rechazado; y

Que, en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del presente Recurso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Abogado Defensor del Sargento Néstor José Antivero, L.P. N° 26.719, M.I. N° 27.836.317, contra la Resolución J.P. N° 058/18 de fecha 31/05/2018.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 280 MGyJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 2232/18 interpuesto por el Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos, Señor Alejandro Javier Barbieri, L.P. N° 23.378, M.I. N° 24.493.497; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución puesta en crisis, se rechazó un anterior Recurso de Apelación contra la Resolución S.P.A. N° 200/18 que dispuso rechazar un reclamo de ascenso; y

Que conforme lo opinado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 0081/20 -cfr. fojas 113/114 y vuelta-, el recurso contra la Resolución D.P. N° 2232/18 fue interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 60° siguientes y concordantes de la Ley N° 7.060, ya que el Sub Comisario Barbieri fue notificado del acto atacado en fecha 22 de noviembre de 2018, conforme surge de la constancia de notificación de fs. 89 y presentó el recurso en fecha 29 de noviembre de 2018, según cargo de fs. 96 vuelta; y

Que conforme lo expresa el citado Organismo, resulta conveniente efectuar un breve relato de los antecedentes del caso, señalando que de fojas 01/05, obra constancia del reclamo o simple petición, dirigido al Señor Jefe de la División Secretaría General y Personal, en donde el hoy recurrente solicitó el reconocimiento de jerarquías policiales, a las que entiende no pudo acceder en virtud del Decreto N° 1646/08 MGJEOySP y su modificatoria Decreto N° 2085/15 MGJ, actos administrativos, que entiende, serían las causales de sucesivas faltas de ascenso en su carrera policial. Además, reclamó resarcimiento económico por las jerarquías que -sostiene- le habrían correspondido dado los derechos constitucionales que entiende afectados y "... atento al principio de equidad..."; y

Que asimismo planteó en sede administrativa la supuesta inconstitucionalidad de éstos decretos; y

Que es dable señalar que tal presentación estrictamente no es un recurso de gracia en los términos y alcances del artículo 78° de la Ley N° 7.060, si bien se invoca la equidad para que se contemple su situación ante la superioridad, puesto que el recurso de gracia está previsto para impugnar -sin plazo- actos administrativos firmes de alcance particular, característica de la que no participan los reglamentos aludidos; y

Que no obstante ello, la cuestión de fondo tampoco puede prosperar como un mero reclamo, por varias razones; y

Que una de ellas es que la Administración no puede declarar la inconstitucionalidad de una norma, que además no ha sido válidamente cuestionada por el funcionario policial, habiendo transcurrido varios años desde su dictado; y

Que asimismo, tales reglamentos parten del régimen establecido para los ascensos, de acuerdo a la Ley N° 5.654/75, constituyen un régimen legal, al que el agente se halla sometido (Fallos 270:26, 294:270, 301:904) resultando de aplicación la antigua y acuñada doctrina del Máximo Tribunal de la Nación, que hizo mérito en la causa S.173.XXXVIII "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción de ampao", sentencia del 5 de marzo de 2003, voto concurrente de los jueves Moliné O'Connor y López, según la cual "el sometimiento voluntario sin reserva expresa a un régimen jurídico obstan a su ulterior impugnación con base constitucional toda vez que no puede ejercerse una protección judicial manifiestamente contradictoria e incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz; y

Que no debe perderse de vista que tales reglamentos, en la medida que impusieron recaudos para el ascenso y ello determinó, lógicamente, que no todos los agentes se encontraren en la misma situación jurídica en virtud de tiempo, circunstancia que de ningún modo genera una ilegitimidad manifiesta, arbitrariedad o discriminación; y

Que corresponde recordar que la Corte Suprema de Justicia de la

Nación, en el caso Cafés La Virginia S.A: c/ Dirección General Impositiva (Fallo: 313:140 y sus citas) sostuvo que: "... es doctrina reiteradamente sostenida que no viola el artículo 16 de la Constitución Nacional el hecho de que el legislador contemple en forma distinta situaciones que considera diferentes, en tanto la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución de personas o grupos de ellas. La garantía consagrada en dicho precepto constitucional entrega a la prudencia y sabiduría del Poder Legislativo amplia libertad para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de la legislación (Fallos: 313:410 y sus citas); y

Que de acuerdo con lo expuesto, se considera que la primera resolución dictada como respuesta al reclamo del agente -S.P.A. N° 200/18 obrante a fojas 54 y vuelta - resulta ajustada a derecho. Del mismo modo, sin perjuicio de la cuestión formal y las sucesivas apelaciones concatenadas hasta llegar al recurso que nos ocupa, lo concreto es que el fondo de lo peticionado no tiene asidero legal y por lo tanto no se advierte la presencia de vicios para conmover lo dispuesto en la Resolución D.P. N° 2232/18, que en definitiva, ratifica esta postura; y

Que por lo expuesto, en consonancia con los dictámenes de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia - de fojas 99 y 101 y vuelta respectivamente - corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sub Comisario de la Policía de entre Ríos, Señor Alejandro Javier Barbieri;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházese el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 2232/18 interpuesto por el Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos, Señor Alejandro Javier Barbieri, L.P. N° 23.378, M.I. N° 24.493.497, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 281 MGyJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por las Sras. Etelvina Amalia Galarraga y Mirta Beatriz Flores, contra la Resolución N° 3611 C.G.E. de fecha 14 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 298 interviene Fiscalía de Estado de la Provincia emitiendo Dictamen N° 0257/20 en el que expresa en relación al aspecto formal del Recurso de Apelación Jerárquica incoado, que la resolución impugnada fue notificada en fecha 02/11/16 - según consta a fojas 274 vta. y las recurrentes interpusieron Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 04/11/16, conforme cargo de la Mesa de Entradas de la Dirección Departamental de Escuelas de Federal obrante a fojas 278, en consecuencia, corresponde tener al mismo como presentado en tiempo y forma dentro de los términos y alcances del Artículo 61° de la Ley N° 7060; y

Que pasando al Aspecto Material, en primer término, Fiscalía de Estado aclara que las presentes actuaciones se encontraban archivadas por error, fuera del ámbito de ese organismo, razón por la cual el dictamen correspondiente se emite en relación y sobre la base de las constancias, informes y dictámenes obrantes en el expediente; y

Que en relación a los antecedentes del caso, las presentes actuaciones se inician en virtud de la Resolución N° 1602/11 CGE, a través de la cual el Consejo General de Educación dispuso la instrucción de una información sumaria, en el ámbito de la Escuela Secundaria N° 8 del Distrito Chañar del Departamento Federal, a fin de establecer si hubo irregularidades administrativas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, y el o los presuntos responsables ante un supuesto delito de índole sexual acaecido en una de las aulas de dicha institución educativa; y

Que fojas 38/42, luce la Resolución N° 1721/11 CGE por la cual se decidió la ampliación de la información sumaria. Sustanciada la información sumaria, a fojas 260/270, obra Dictamen N° 086/16 por el cual el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del CGE aconseja se aplique la medida sancionatoria de apercibimiento a las docentes Galarraga y Flores; y

Que fojas 272/273, obra la Resolución N° 3611/16 CGE por la cual se resuelve aprobar y dar por finalizada la información sumaria dispuesta instruir y disponer la aplicación de la medida de apercibimiento a las docentes Etelvina Amalia Galarraga y Mirta Beatriz Flores, con la correspondiente baja de 20 puntos en su concepto profesional correspondiente al año 2014, por encontrar su conducta incursa en violación al Artículo 6° incisos a), f) y g) del Decreto N° 155/62 IF-MHE y E- Estatuto del Docente Entrerriano; y

Que a fojas 278/279, se interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra esta última Resolución; y

Que en lo sustancial, las recurrentes se agravian por entender que los hechos por los cuales han sido sancionadas, han sido tergiversados, sin que las expresiones vertidas en la resolución sancionatoria tengan amparo probatorio, y

Que asimismo, alegan que, atento a que los hechos denunciados ocurrieron el año 2011, no pueden ser objeto de una sanción disciplinaria, en virtud de que han transcurrido 5 años, por lo que, solicitan se declare la prescripción de la potestad disciplinaria; y

Que a fojas 293, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y declarar prescripta la acción disciplinaria del Estado, ordenando se deroguen los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución N° 3611/16 CGE; y

Que relatados los antecedentes de las presentes actuaciones, Fiscalía de Estado en primer término consigna que se comparte sustancialmente la opinión vertida precedentemente por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, por lo tanto aconseja hacer lugar a la presente vía recursiva, y

Que en este sentido, corresponde tener en cuenta que, atento la ausencia de normas sobre prescripción de la potestad disciplinaria en el régimen docente, cabe aplicar por analogía las previstas en el marco regulatorio del empleo público -establecido por la Ley Provincial N° 9755- la cual establece en su Artículo 69° que el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años, asimismo prevé que la disposición del sumario será causal de interrupción del curso de la prescripción de la acción disciplinaria y que el inicio de una información sumaria es causal de suspensión de la prescripción por un máximo de un año; y

Que al respecto, es sabido que la interrupción de la prescripción tiene por efecto la exclusión o inutilización para el computo de la prescripción, del tiempo en que el plazo hubiera corrido hasta el momento en que se produce el hecho interruptivo, en tanto y en cuanto, acaezca antes de consumirse por completo, sin perjuicio de renacer su cómputo en forma inmediata al hecho interruptivo, mientras que el efecto de la suspensión "...es inutilizar para la prescripción, el tiempo por el cual ella (la suspensión) ha durado, pero aprovecha para la prescripción no solo el tiempo posterior a la cesación de la suspensión, sino también el tiempo anterior en que ella se produjo", siguiendo textualmente la conceptualización del Artículo 3893 del Código Civil (versión Ley 340 aplicable al caso en función a la fecha de los hechos objeto de la investigación sumarial); y

Que aclarado ambos conceptos, en relación al caso concreto de autos, del análisis de las presentes, se advierte que si bien el plazo de prescripción se vio suspendido con el dictado de la Resolución N° 1602/11 CGE, por la cual se dispuso la instrucción sumarial en el ámbito de la Escuela Secundaria N° 8 del Distrito Chañar del Departamento Federal, elaborado el informe del instructor sumariante y elevadas las actuaciones al ámbito del Tribunal de Calificaciones y Disciplina, en fecha 09/05/12, a los efectos de proceder a la aplicación de la sanción correspondiente, recién en fecha 20/07/16, se emitió el Dictamen N° 86 por el cual se aconsejó dar por clausurada la información sumaria mandada a instruir y la aplicación de la medida disciplinaria a las docentes; y

Que es decir, las actuaciones estuvieron paralizadas durante más de cuatro años sin que se constaten actos idóneos que permitan sostener que la prescripción se mantuvo suspendida durante la tramitación de la información sumaria, lo que demuestra

el desinterés estatal en el ejercicio efectivo de la potestad disciplinaria, interés que justifica, en definitiva, su subsistencia; y

Que en virtud de lo expuesto, atento a que ha transcurrido con creces el plazo de dos años previsto por la norma, Fiscalía de Estado dictamina que corresponde hacer lugar al planteo de las recurrentes y revocar la resolución aplicativa de la medida disciplinaria admitiendo hacer lugar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 3611/16 CGE, debiéndose dictar el acto administrativo; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60º, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por las Sras. Etelvina Amalia Galarraga, DNI Nº 14.687.398 y Mirta Beatriz Flores, DNI N° 18.553.158, contra la Resolución N° 3611 C.G.E. de fecha 14 de octubre de 2016, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Déjese sin efecto los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 3611 C.G.E. de fecha 14 de octubre de 2016, debiendo remitirse las actuaciones al Consejo General de Educación para que se anulen las medidas disciplinarias de los originales de las Hojas de Concepto Anual Profesional 2014 con la correspondiente restitución de puntos a las docentes Etelvina Amalia Galarraga, D.N.I. N° 14.687.398 y Mirta Beatriz Flores D.N.I. N° 18.553.158, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 282 MGyJ

DISPONIENDO DESTITUCION

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

Los Sumarios Administrativos iniciados contra el Comisario Carlos Alberto Rodríguez, L.P. N° 20.299, M.I. N° 20.024.899, por la causal del artículo 201° inciso a) del Reglamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que ambos sumarios administrativos fueron impulsados desde la Jefatura Departamental Gualeguaychú, mediante el dictado de la Resolución S.P.A. N° 044/18, de fecha 28 de Marzo de 2018, obrante a fojas 276/277, por un período de abandono laboral injustificado desde el 06 de Marzo de 2018, en tanto el otro expediente se inició a través de la Resolución S.P.A. N° 135/18, de fecha 31 de Julio de 2018, obrante a fojas 26/27, ampliada mediante Resolución S.P.A. N° 221/18, de fecha 13 de Noviembre de 2018, ante un período de abandono de servicio desde fecha 16 de Junio al 07 de Octubre de 2018; y

Que de las pruebas recolectadas, surge en el expediente 2303745/19, un período de ausentismo laboral injustificado de treinta y seis (36) días desde el 06 de Marzo del 2018, después de haber finalizado la licencia anual ordinaria, hasta el día 10 de Abril de 2018, ya que al día siguiente retomó sus actividades; y

Que en el expediente agregado 2286395/19, surge de las pruebas colectadas que el causante incurrió en otro período de abandono de servicio entre los días 16 de Junio de 2018, fecha en la que finalizó la licencia anual ordinaria año 2005, por el término de veinticinco (25) días al 07 de Octubre de 2018, ya que al otro día regularizó su situación laboral al presentar un nuevo formulario de licencia anual ordinaria año 2006, por el término de veinticinco (25) días, contabilizándose un total de más de tres (03) meses de ausentismo sin justificación alguna; y

Que el abogado, Dr. Lucio Elías Graglia, quien ofició como defensor en ambos sumarios, en uno propició el sobreseimiento de su pupilo (Expte. 2286395/19) - fs. 207, en tanto en el otro no realizó presentación alguna; y

Que en el marco del expediente 2303745/19, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II emite Dictamen N° 115/19, el que se encuentra agregado a fs. 573/574, propiciando la destitución por Cesantía, criterio que es compartido por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, a fojas 575; y

Que en el marco del expediente 2286395/19, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II emite Dictamen Nº 082/19, el que se encuentra agregado a fs. 227/228, propiciando la destitución por Cesantía, criterio que es compartido por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, a fojas 229; y

Que en el expediente 2303745/19, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fojas 577/578, la cual mediante Dictamen Nº 074/20, no compartió el criterio resuelto por el HCDP II; y

Que en el expediente 2286395/19, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fojas 237/240, la cual mediante Dictamen Nº 1326/19, comparte el criterio de destitución por Cesantía solicitada el HCDP II y por el Jefe de Policía, debiéndose tener presente la situación de revista del causante; y

Que por disposición del Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante proveído N° 738, de fecha 06 de Octubre de 2020, ambas actuaciones debían ser acumulados y emitir un único dictamen, fojas 594; y

Que por Resolución D.P. N° 2100/18 y Decreto N° 3310, de fecha 30 de Noviembre de 2018, se le concedió el Retiro Voluntario al causante, en este sentido la Ministra de Gobierno y Justicia, a fs. 581 (Expte. 2303745/19) entendió que si bien la cuestión planteada en el expediente ha devenido abstracta, en razón de haber cesado el vínculo que unía al sumariado con la Administración Pública Provincial, deberá quedar constancia de la sanción impuesta al Comisario ® Carlos Alberto Rodríguez en su Legajo Personal; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la destitución por cesantía del Comisario ® Carlos Alberto Rodríguez, L.P. N° 20.299, M.I. N° 20.024.899, a partir de la fecha del presente decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Ordénese la inscripción de la sanción de cesantía dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del agente, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de los resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 283 MGyJ

RECONOCIENDO Y ABONANDO MONTO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el reconocimiento y posterior pago de la factura N° 0002-00006628 por el monto de $ 24.000,00 en concepto de canones adeudados por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Donovan y Echague de la ciudad de Federal, destinado al funcionamiento de las oficinas del Registro Público de la propiedad Inmueble de dicha ciudad; y

Que a fojas 01/03 luce copia simple del Contrato de Locación del Inmueble, con fecha de vencimiento el día 30 de Junio de 2.020; y

Que a fojas 04 el propietario del inmueble, Señor Pascual Manuel Veciconti, manifestó su voluntad de no renovar contrato y solicitó el pago del alquiler del mes Julio de 2.020; y

Que a fojas 06 la Jefa del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Federal informó que el día 6 de Agosto de 2.020 entregó al Señor Veciconti, las llaves del inmueble de su propiedad y con su conformidad; y

Que a fojas 07 la Directora General del Notariado, Registros y Archivos, solicitó el reconocimiento y posterior pago del tiempo de ocupación del inmueble fuera del contrato original; y

Que a fojas 13/14 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia no encontró objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 16, se anexó factura N° 0002-00006628, del Señor Pascual Manuel Veciconti, por un monto total de Pesos Veinticuatro

Mil ($ 24.000,00), en concepto de alquiler extracontractual del mes Julio y seis (6) días del mes Agosto de 2.020, con la debida conformidad de la Directora General del Notariado, Registros y Archivos; y

Que a fojas 21 la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia autorizó lo interesado en autos; y

Que a fojas 22 intervino la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia adjuntando a fojas 27, la reserva preventiva del gasto, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconózcase y abónese al Sr. Pascual Manuel Veciconti el monto de pesos veinticuatro mil ($ 24.000,00), correspondiente al pago de la factura emitida N° 0002-00006628 por la ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Donovan y Echague de la ciudad de Federal, destinado al funcionamiento de las oficinas del Registro Público de la propiedad Inmueble de dicha ciudad, por el mes Julio de 2.020 y seis (6) días del mes Agosto de 2.020, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el monto de $ 24.000,00 a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida SubParcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1°, conforme comprobante obrante en autos y la presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la Resolución N° 016/12 A.T.E.R.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese y publíquese. Con copia de las presentes, remitir las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 051

Paraná, 7 de mayo de 2021

VISTO:

El precedente administrativo que se había generado en esta Caja de Jubilaciones y Pensiones relacionado con el tema de Caja Otorgante Prestacional, denominado “Pabon Ezpeleta” y

CONSIDERANDO,

Que la Caja Otorgante es aquella que deberá ser la que conceda la prestación previsional. Esto fue previsto por el sistema de Reciprocidad Previsional (aportes a varias Cajas Provinciales, Nacional o Profesionales);

Que la normativa que se aplicaba hasta el año 2001 en este Organismo Previsional, era el Decreto N° 475/95 MSAS que disponía que la Caja Otorgante del Beneficio sería aquella en que el afiliado había prestado mayor cantidad de años de servicios y en caso de existir aportes a varios regímenes a igualdad en los mismos podía ejercerse la opción. Esto último tenía como correlato el Art. 81 de la Ley 8732 que dice: “Establécese que lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley 18037 en relación con la determinación de la Caja otorgante de los beneficios de jubilación ordinaria, por edad avanzada por invalidez y pensión, debe considerarse de aplicación en el ámbito provincial.”

Que, también el Art. 168 de la Ley 24.241: “Deróganse las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, sus complementarias y modificatorias, con excepción del artículo 82 y los artículos 80 y 81 que se sustituyen por el siguiente texto: (Artículos 80 y 81, Ley Nº 18.037): Las cajas reconocedoras de servicios deberán transferir a la caja del organismo otorgante de la prestación, los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimas si las hubiera. Deben considerarse incluidos en la transferencia que se establece por la presente, los cargos que adeude el beneficiario, correspondientes a los servicios reconocidos, a efectos de su amortización ante la caja otorgante. La transferencia deberá efectuarse en moneda de curso legal en forma mensual y de acuerdo al procedimiento que se determine en la reglamentación. Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aporte. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicio con aportes el afiliado podrá optar por el organismo otorgante. Queda derogada la Ley Nº 18.038, sus complementarias y modificatorias, todo con la salvedad de lo que disponen los artículos 129, 156 y 160 de la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.” Es decir, la Caja Otorgante era la aquella en la que se prestaba mayor cantidad de años de servicios;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que la incorporación de los Estados locales al régimen de Reciprocidad jubilatoria subsiste en tanto no medie formal denuncia por parte del Gobierno Provincial, en el sentido de considerarse desvinculado del régimen (Fallos: 256:218; 267:222; 295:413; 312:532; 315:1597) y en el año 2018 volvió a confirmar esta Jurisprudencia concluyendo que las leyes locales no pueden alterar el régimen de Reciprocidad ni las normas federales que lo conforman, pues ello transgrede la supremacía del derecho federal consagrada en el Art. 31 de la Constitución Nacional (CSJN, “Díaz Ada c/ Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba s/ plena jurisdicción - recurso directo - hoy casación”, Fallos: 341;1708);

Que el Máximo Tribunal Nacional dijo que la aplicación de las normas federales dictadas por el Congreso de la Nación con incidencia sobre el sistema de Reciprocidad jubilatoria tienen directa operatividad en las provincias que han adherido al mencionado sistema en la medida que no lo hubieran denunciado y sin que resulte una exigencia necesaria el dictado de normas locales que expresamente ratifiquen o incorporen los nuevos dispositivos que sancione el Congreso de la Nación como ente supremo rector del sistema de Reciprocidad (CSJN, “Recurso de Hecho interpuesto por Roberto Antonio Ramallo en la causa Ramallo Roberto Antonio Edgardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa” 29/03/16);

Que se aclara como la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación lo señala, la normativa local que es posterior a la adhesión al régimen de Reciprocidad jubilatoria fue dictada en el año 1993 conforme la normativa nacional –Ley 23.604- que consagraba una excepción al principio de prestación única, pero al derogarse la misma también se modificó la ley local por adhesión al Régimen de Reciprocidad Federal;

Que a partir de la Sentencia de autos “Cook Carlos c/ Poder Ejecutivo de la Provincia s/ Acción de inconstitucionalidad”, comenzó a adoptarse otro criterio. Este antecedente determinó que se podía optar por aquella Caja en que se tuviera 10 años de servicios con aportes. Si bien la Acción de Inconstitucionalidad sólo beneficia al accionante, se emite el Decreto N° 500/01 MSAS que permite o otro ex Juez (Sr. Pabon Ezpeleta), la aplicatoriedad de la excepción obtenida por Cook, mediante un Recurso de Apelación Jerárquica;

Que a partir de allí (año 2001) este Ente Previsional comienza a aplicar las consideraciones de Pabon Ezpeleta sobre Caja Otorgante, a todos los demás casos de afiliados que tuvieren servicios en distintas Cajas pero con la siguiente consideración: a- si se tratare de servicios comunes 30 años como requisito se exigía 15 años y 1 día en el régimen provincial (mitad de servicios) y b- si eran por ejemplo servicios especiales como los docentes se aplicaba el precedente en caso que tuviere 12 años 6 meses y 1 día (mitad de servicios) en este ámbito provincial. Así, han pasado a pasividad muchísimas personas que deberían ser jubilados por ANSeS y no por esta Caja Provincial y hay casos en los que se solicita la aplicación del precedente “Pabon Ezpeleta”;

Que tratándose de un precedente administrativo no habría inconveniente en modificarlo por una Resolución Interpretativa de este Ente Previsional que vuelva a adoptar como criterio el Art. 168 de la Ley 24.241 por adhesión al sistema de Reciprocidad nacional, en cuanto a que la Caja Otorgante sea aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios;

Que el antecedente “Pabon Ezpeleta” es claramente distorsivo del Régimen Previsional Provincial, haciendo que beneficios que

deberían gestionarse en otro Organismo de Previsión, sean asumidos como propios por nuestra Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Que en el ámbito previsional provincial se debe dejar establecido que es inaplicable la Ley Nacional 25.321 que permiten renunciar a servicios autónomos, la cual se ha establecido para las situaciones de deudas previsionales pero no para el cómputo de servicios en el sistema de Reciprocidad;

Que corresponde a este Ente Previsonal la tutela de la administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados, por lo que debe corregirse este precedente administrativo, dejándose el mismo sin efecto como criterio general para la recta aplicatoriedad de la normativa previsonal y el respeto a la Ley 8732;

Por ello;

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1°.- Disponer con carácter de interpretación general, a partir de la fecha de la presente, que se adopte como criterio para la determinación de la Caja Otorgante el Art. 168 de la Ley 24.241, en cuanto a que será aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios y en caso de existir aportes a varios regímenes e igualdad en los mismos podrá ejercerse el Derecho a la Opción.-

2°.- Dejar sin efecto el precedente administrativo “Pabon Ezpeleta”, en virtud de ser un antecedente claramente distorsivo y vulneratorio de la correcta administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados Provinciales.-

3°.- Aclarar que es inaplicable en el ámbito provincial previsional la Ley Nacional 25.321 que permite la renuncia a servicios autónomos en la jurisdicción nacional.-

4°.- Registrar, derivar a todas las Áreas del Organismo Previsional para su toma de razón y notificación.-

5°.- Oportunamente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en estado, archivar.-

Edgardo Scarione, presidente; Agustin Adrian Marcolini, vicepresidente.

— — —

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 052

Paraná, 7 de mayo de 2021

VISTO:

Las distintas sugerencias emanadas desde las Áreas del Ente Previsional para la corrección de precedentes administrativos distorsivos del sistema jubilatorio, solicitadas por esta Administración y

CONSIDERANDO,

Que este Ente Previsional había emitido la Resolución N° 2116/12 CJP causa “Reffino Carlos” y la Resolución N° 5388/15 CJP en el caso “Masutti Raúl Federico” y otras análogas y/o similares en esta materia, las cuales han permitido reajustar haberes previsionales a los docentes de nivel universitario y/o nivel terciario superior, que habían reingresado a la actividad;

Que efectuada la revisión normativa y los informes técnicos de las Áreas Jurisdiccionales pertinentes de este Ente Previsional, se advierte una errática aplicación de la Ley 8907 que establece el régimen de incompatibilidades de los docentes universitarios y/o de nivel terciario superior, la que en su artículo 1° dice: “Incorporase al Art. 73 de la Ley 8732 el siguiente inciso: d) Exceptuase de lo dispuesto en el régimen de incompatibilidades establecido en el presente artículo a los afiliados docentes en enseñanza superior e investigaciones de enseñanza superior y museos provinciales que en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación continuasen en cargos de investigación o docencia o que, ya en goce del beneficio de la jubilación se reintegrasen en cargos a esas actividades en institutos de enseñanza superior nacionales, provinciales o privados legalmente autorizados que funcionen en el territorio de Entre Ríos o en los museos provinciales “Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón” u de “Ciencias Naturales y Antropológicas Profesor Antonio Serrano. ”Gozarán de igual beneficio los agentes de la Administración que integren las orquestas sinfónicas y las bandas de música de jurisdicción provincial y municipal;

Que la Ley 8907, sólo establece un régimen de incompatibilidades para el reingreso en actividad de los docentes universitarios y/o de nivel terciario superior, pero de ninguna manera para el reajuste de los haberes previsionales;

Las Resoluciones arriba mencionadas sólo son precedentes administrativos de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones que deben ser modificadas por ser claramente distorsivos y no estar basadas en la legislación vigente, sólo en expresiones voluntaristas que no se corresponden con la debida aplicatoriedad de las normas y determinan reajustes salariales sin fundamentación legal;

Que, como se advierte claramente la Ley 8907 sólo habilita el reingreso a la docencia universitaria y/o de nivel terciario superior, pero de ninguna manera permite el reajuste de los haberes jubilatorios;

Que los innumerables reajustes previsionales originados por estos precedentes, tienen como consecuencia que el docente aporta a otro sistema (v.gr., nacional) y debe ser abonado por este sistema provincial, lo que origina un desvío permanente de fondos sin justificación legal, sólo con interpretaciones antojadizas que erosionan el tejido normativo previsional y producen un perjuicio en la administración de los recursos de los pasivos provinciales;

Que tratándose de un precedente administrativo no habría inconveniente en modificarlo por una Resolución Interpretativa de este Ente Previsional que vuelva a adoptar como criterio de sana administración, que los reajustes previsionales deben tener un estudio pormenorizado y dependiente de cada jurisdicción laboral a la que pertenecía el/la afiliado/a y/o el pretensor/a;

Que los antecedentes “Reffino” y “Masutti” y análogos, son claramente distorsivos del Régimen Previsional Provincial, haciendo que beneficios que aportan en otro Organismo de Previsión, sean asumidos como propios por nuestra Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Que corresponde a este Ente Previsonal la tutela de la administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados, por lo que debe corregirse este precedente administrativo, dejándose el mismo sin efecto como criterio general para la recta aplicatoriedad de la normativa previsonal y el respeto a las Leyes 8732 y 8907;

Por ello;

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1°.- Disponer con carácter de interpretación general, a partir de la fecha de la presente, que se adopte como criterio genérico para los docentes que en caso de reingreso a la actividad en el ámbito universitario y/o terciario de nivel superior no corresponde el reajuste de haberes previsionales por parte de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones;

2°.- Dejar sin efecto los precedentes administrativos “Reffino y Masutti” y cualquier otro análogo y/o similar en la materia, en virtud de ser antecedentes claramente distorsivos y vulneratorios de la correcta administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados Provinciales;

3°.- Registrar, derivar a todas las Áreas del Organismo Previsional para su toma de razón y notificación.-

4°.- Oportunamente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en estado, archivar.-

Edgardo Scarione, presidente; Agustin Adrian Marcolini, vicepresidente.

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Jacobo, Beatriz Mirta s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17274, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BEATRIZ MIRTA JACOBO, M.I.: 3.915.879, vecina que fuera del Departamento de La Paz, fallecida en la ciudad de La Paz, en fecha 29.11.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 09 de diciembre de 2020.-

F.C. 04-00017142 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Omar, Alfredo Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18948, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALFREDO RAMÓN OMAR, M.I.: 8.356.181, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01.05.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de marzo de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00017168 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, secretaría Nº1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bourdin Eleasar Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELEASAR VICENTE BOURDIN, M.I.: 5.935.168, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 4 de mayo de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00017176 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Franzoni, Oscar Benjamín Ceferino – Michelini, Neli Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 30038" cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MICHELINI NELI ANTONIA, M.I. N° 1.680.201, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14.01.2021.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 07 de abril de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00017180 1 v./10/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bigot, Héctor José – Todero, Nélida Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35438, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HÉCTOR JOSÉ BIGOT, L.E. N° 5.901.751, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 05.12.2020 y de NÉLIDA MAGDALENA TODERO, L.C. N° 5.363.210, fallecida en Paraná - E.R., en fecha 23.01.2021, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.-

Paraná, 08 de abril de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00017196 1 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendoza, Silvio Iván s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18885, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de SILVIO IVÁN MENDOZA, M.I.: 27.138.797, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23.11.2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de marzo de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00017198 3 v./12/05/2021

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8, en los autos caratulados "Sunzunegui Eduardo Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20631, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EDUARDO JORGE SUNZUNEGUI, DNI N° 11.584.107, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, en fecha 07/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de febrero de 2021 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00017199 1 v./10/05/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Tossi Rubén Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14955-20, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN OSCAR TOSSI, DNI N° 5.181.075, vecino de este departamento, fallecido el día 07 de septiembre de 2019 en Colón, a fin de que comparezcan en dichos autos, conforme a lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La resolución que así lo ordena establece "Colón, 27 de mayo de 2020.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz- Jueza".

Colón, 17 de septiembre de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017086 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Zabaliche María Angélica s/ Sucesorio ab Intestato" (Expte. Nº 14703), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante ZABALICHE MARÍA ANGÉLICA, DNI Nº 5.736.036, ocurrido el día 14 de noviembre de 2020, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Mauricio Viollaz Nº 228, S/E, vecina que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Angélica Zabaliche, DNI Nº 05.736.036, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 12 de abril de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00017087 3 v./10/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlo Benitez en los autos caratulados "Canali Jorge Eduardo – Sucesorio ab intestato" Expte. 15266-21, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don JORGE EDUARDO CANALI, DNI 8.418.750, fallecido el 25 de junio de 1992 en la ciudad de Buenos Aires, vecino que fuera de este Departamento.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 18 de marzo de 2021. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Firmado: Dra. María José Diz- Jueza."

Colón, 26 de marzo de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017110 3 v./10/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la doctora María José Diz, Jueza, Secretaría única del doctor Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Delaloye, Etel Siomara s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 15.282-2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña ETEL SIOMARA DELALOYE, DNI Nº 2.342.701, ocurrido el día 13 de noviembre del año 2017 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de marzo de 2021... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días –artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... doctora María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de abril de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017132 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Barrios, Eugenio Delio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 15267-21); cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don EUGENIO DELIO BARRIOS, D.N.I. Nº 5.804.114, fallecido el día 18 de noviembre de 2016, en Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Los Algarrobos s/n, La Clarita, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, hijo de Manuel Barrios y de Manuela Zapatín, nacido en el Distrito 4to. Departamento Colón, Entre Ríos, el 30 de diciembre de 1935.

La resolución que ordena en lo pertinente expresa: "Colón, 18 de marzo de 2021. (...) declárase abierto el juicio sucesorio de Eugenio Delio Barrios, D.N.I. N° 5.804.114, vecino que fue del

Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial (...). La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 12 de abril de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00017188 3 v./12/05/2021

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, sito en calle B. Mitre Nº 28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Vallejos Norma Ofelia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13416), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante: Doña NORMA OFELIA VALLEJOS – DNI 5.717.129, quien falleció en Concordia (ER) el día 02 de febrero de 2021, domiciliada al momento de su fallecimiento en calle Balcarce 704 de la ciudad de Concordia, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Los autos que así lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 23 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo: ... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Norma Ofelia Vallejos -DNI Nº 5.717.129-, vecina que fuera de ésta ciudad. 4.-Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- Tener presente la declaración de inexistencia de otros herederos. 6.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -Art. 722 Inc. 1º) del CPCC-. 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial".

Concordia, 30 de marzo de 2021 – José M. Ferreyra, secretaria.

F.C. 04-00017088 3 v./10/05/2021

— — —

En los autos caratulados: Se ha dispuesto librar a Ud. el presente en los autos caratulados: "Abalos Ercilia y Coudron, Horacio Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13355), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial Nº 1 sito en calle Mitre Nº 26/28 – 1er Piso de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ERCILIA ABALOS L.C. Nº 5.038.213, fallecida el 15 de mayo de 2014, en Concordia -E.R., con último domicilio en Camba Paso - Concordia (E.R.); y HORACIO OSCAR COUDRON, M.I. Nº 1.886.381, fallecido el 8 de octubre de 2016, con ultimo domicilio calle Ángel Repetto Nº 1910 de la ciudad de Concordia – E.R, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 8 de abril de 2021. Visto y Considerando:..; Resuelvo: 1.- Admitir -en cuanto a lugar por derecho y sin perjuicio de terceros- la información sumaria rendida y en su mérito declarar: que el último domicilio del causante Horacio Oscar Coudron fue en la calle Ángel Repetto Nº 1910 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. 2.- Tener por presentada a Silvia Mabel Coudron, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador Chiovetta, domicilio constituido en calle 25 de Mayo Nº 901 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ercilia Abalos y/o Avalos -MI Nº 5.038.213- y Horacio Oscar Coudron -MI Nº 1.759.691-, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -Art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 6.- Tener presente la declaración de que los causantes no cuentan con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 9.- Hacer saber al presentante, que deberá preservar los originales de la documentación adjunta en formato digital, los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 10.- Denuncie el nombre de la persona y documento y/o CUIT-CUIL del mismo a los fines de la generación del formulario para el pago de la tasa de justicia del restante universal promovido. A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 13 de abril de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00017121 3 v./10/05/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Arrijuría, Marta Eugenia s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 9.183) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante ARRIJURÍA, MARTA EUGENIA, DNI Nº F 9.799.188, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 27 de enero de 2021, ocurrida también en Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente establece: "Concordia, 31 de marzo de 2021. Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Eugenia Arrijuría, DNI Nº F 9.799.188, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... A lo demás, oportunamente. Firmado: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 6 de abril de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00017143 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial, interino, secretaria doctora Ana María Noguera, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de PÉREZ, PATRICIA ALEJANDRA ocurrido el 13/4/2015 en el Departamento de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos la acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Pérez, Jacinto y Pérez, Patricia Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 70).

La resolución que así ordena dice: "Concordia, 16 de marzo de 2021. Visto: lo peticionado, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente constancias y estado de autos, compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 725 del CPCC, Resuelvo:... 1.-... 2.-... 3.-... 4.-..., 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9:- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. artículo 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y artículo 728 del CPCyC).10.-... 11.-... 12.-... 13.-.. 14.-... 15.-... 16.-... A lo demás, oportunamente. Firmado: Alejandro Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 29 de marzo de 2021 - Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017146 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría Nº 4 a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Ibarra, Enrique Fa-

bián y Pereyra, Josefa s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 7.070) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante ENRIQUE FABIÁN IBARRA, DNI Nº 5.797.217 fallecido en fecha 19/5/2003, y de JOSEFA PEREYRA, DNI Nº 1.485.967, fallecida en fecha 19/8/2019, vecinos que fueron de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente establece: "Concordia, 12 de febrero de 2021... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Rosa Mabel Ibarra, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del doctor Fabio Ramiro D'Angelo, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura de los juicios ducesorios ab intestato de Enrique Fabián Ibarra, DNI Nº 5.797.217, y de Josefa Pereyra, DNI Nº 1.485.967, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente". Firmado: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 2 de marzo de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00017153 3 v./11/05/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Paserini, Marino Miguel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14729, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARINO MIGUEL PASERINI, DNI N°6.074.741, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 10 de marzo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 13 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00017089 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kunzi, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14546, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSÉ ANTONIO KUNZI, DNI Nº 12.284.764, vecino que fuera de la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de septiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 9 de marzo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00017103 3 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy, Ramón y Sosa, Filomena Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14.690, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMÓN GODOY, Libreta Enrolamiento 5.915.731, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante en fecha 3/4/1994; y por FILOMENA OFELIA SOSA, DNI 2.811.688, vecina de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante en fecha /9/2020; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV–.

Diamante, 12 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00017137 3 v./11/05/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luís Velasco (Juez Civil y Comercial Nro. 2), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (Secretaria), en los autos caratulados "Chaparro, Liliana Inés María s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 5580/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LILIANA INÉS MARÍA CHAPARRO, DNI Nro. 10.957.893, fallecida el día 13.12.2020, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento Cortes, Honduras. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de abril de 2021 ... al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del certificado de defunción e informe de dominio del Registro Propiedad Inmueble acompañados, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Liliana Inés María Chaparro, propietaria que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER) y fallecida en la ciudad de San Pedro Sula del Departamento Cortes de Honduras. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 16 de abril de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00017095 3 v./10/05/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Ríos Natividad y Planes, Gerónima s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19355), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NATIVIDAD RIOS, LE Nº 2.085.106, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en dicha localidad el 17/4/1999.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 10 de febrero de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Natividad Ríos, LE Nº 2.085.106, argentino, casado, nacido en Dto. Yeso (Departamento La Paz) el 8/9/1923 y fallecido en Sauce de Luna el 17/4/1999; y, b) Gerónima Planes, MI 2.8112.972, argentina, viuda, nacida en Alcaráz (Departamento La Paz) el 30/9/1933 y fallecida en Sauce de Luna el 16/10/2015 - ambos vecinos que fueran de la localidad de Sauce de Luna - (acumulándose ambos universales). 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "La Voz" y en un periódico de circulación en el último domicilio del causante RIOS, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de febrero de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017191 3 v./11/05/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Layoy Miguel Antonio y Veron, Elva s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19608), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANTONIO LAYOY, DNI Nº 5.789.741, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 11/6/2007.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de marzo de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Miguel Antonio Layoy, DNI Nº

5.798.741, argentino, casado, nacido en Federal el 20/9/1934 y fallecido en Federal el 11/6/2007, hijo de Natividad Mateo Layoy y Elisa Luisa Kerkaert; y, b) Elva Veron, DNI Nº 2.873.614, argentina, viuda, nacida en Concordia el 14/2/1936 y fallecida en Federal el 20/10/2019, hija de Jeremías Veron y Petrona Cabrera; ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Güemes Nº 920 - acumulándose ambos universales. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Layoy, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de marzo de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017194 3 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAY

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados: "Fernández, Justo Rodolfo y Arrighi, Graciela Margot s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 11160, iniciado el 24.02.2021, cita y emplaza por el término de diez (10) días que se contarán a partir de la última publicación, que se efectuará por tres días, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los cónyuges causantes: JUSTO RODOLFO FERNÁNDEZ, M.I. N° 5.844.156, fallecido el 13 de enero de 1.977 en Gualeguay, quien se domiciliaba en Primera Sección Quintas de Gualeguay; y de GRACIELA MARGOT ARRIGHI, M.I. 2.774.940, fallecida en Gualeguay, el 19 de octubre de 2007, quien se domiciliaba en B° 122 Viviendas, Dpto. 6 del Barrio Pompeya de Gualeguay.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Gualeguay, 24 de febrero de 2021. (...) decrétase la apertura del juicio sucesorio de Justo Rodolfo Fernández y Graciela Margot Arrighi, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y radio local FM 96.1 "La Radio", llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. (...). Fabián Morahán, Juez Civ. y Com. N° 1".-

Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00017090 3 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Palmieri, Luisa Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12941, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LUISA MAGDALENA PALMIERI, DNI Nº 4.451.726, fallecida el día 27 de diciembre de 2020, en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017091 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arostegui, Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13021, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MARÍA AROSTEGUI, D.N.I. N° 5.217.146, fallecida el día 04.12.2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017093 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carceglia, Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13037, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SUSANA BEATRIZ CARCEGLIA, M.I. 5493728, fallecida el día 7 de febrero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017105 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Correa, Rosa Modesta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8392, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ROSA MODESTA CORREA, Documento Nacional Identidad Nº 6.253.635, fallecida el día 01 de marzo de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 08 de abril de 2021, Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017112 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "González, Angélica Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8337, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANGÉLICA LEONOR GONZÁLEZ, Documento Nacional Identidad Nº 12.809.932, fallecida el día 20 de abril de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00017116 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Haffner, Esteban Gabino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13002, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ESTEBAN GABINO HAFFNER, M.I. 14.833.919, fallecido el día 17 de julio de 2020, en esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017117 3 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mujica, Néstor Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8.293, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NÉSTOR EDUARDO MUJICA, Documento Nacional Identidad Nº 14.215.458, fallecido el día 7 de diciembre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de diciembre de 2020 - Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00017139 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Larrivey Horacio Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12918, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HORACIO ALFREDO LARRIVEY, DNI N° 10.706.927, nacido en Gualeguay el día 22/10/1953, hijo de Roberto Urbano Larrivey y de Blanca Nieves Taffarel, fallecido en Gualeguaychú el día 22/09/2020, en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Santa Fe N° 107. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017144 3 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Delmagro, Guillermo Lucas y Benítez, Juana María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5892, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA MARÍA ESTHER BENÍTEZ, Documento Nacional Identidad Nº 2.312.559, fallecida el día 07 de julio de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017189 3 v./12/05/2021

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Aldao Juan Antonio – Sánchez Haydée Adriana s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", Nº 12201, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de HAYDEE ADRIANA SANCHEZ, MI Nº 5.367.403, vecina que fue de este departamento, fallecida en la ciudad de Victoria, 14 de octubre 1988.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2021, Anexo IV.

Victoria, 25 de febrero de 2021 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00015760 1 v./10/05/2021

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, (E.R.), Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Retamar, María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9109, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA RETAMAR, D.N.I. N° F 5.745.347, vecina que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en fecha 27 de enero de 2021. Publíquese por un día.-

Villaguay, 10 de marzo de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario interino.-

F.C. 04-00017208 1 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Tabachi, Héctor José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9135, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HÉCTOR JOSÉ TABACHI, D.N.I. N° 13.069.625, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Villaguay, en fecha 28 de septiembre de 2020. Publíquese por un día.-

Villaguay, 12 de abril de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario interino.-

F.C. 04-00017211 1 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Pizzini, Enrique Luís s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5997, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ENRIQUE LUÍS PIZZINI, D.N.I. N° 5.834.683, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 31.08.2020. Publíquese por un día.-

Villaguay, 28 de diciembre de 2020 - Carla Gottfried, secretaria.-

F.C. 04-00017215 1 v./10/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Carmona, Juan Edelmiro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN EDELMIRO CARMONA, Libreta Enrolamiento N° 5.833.577, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 16.11.2020. Publíquese por un día.-

Villaguay, 10 de febrero de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.-

F.C. 04-00017218 1 v./10/05/2021

CITACIONES

CONCORDIA

a ENRIQUE FIDEL RIGO SAUCEDO

En el caso "Rigo Saucedo, Enrique Fidel s/ Exhibiciones obscenas", Legajo Nº 3.056/18, en trámite por ante esta Fiscalía, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle informe a esta Unidad Fiscal de Concordia días y año de publicación de los edictos librados en las presentes actuaciones, los cuales fueron remitidos a la ciudad de Paraná en fecha 15/10/2020.

A continuación se transcribe edictos: Edicto. Por disposición del doctor Concordia - Fiscalía Nº 4 (doctor Zabaleta, Fabio), fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 3.056/18 caratulado "Rigo Saucedo, Enrique Fidel s/ Exhibiciones obscenas"; se cita y emplaza a: ENRIQUE FIDEL RIGO SAUCEDO, de 58 años, Documento Nacional Identidad 92.405.190, estado civil casado, profesión chofer de colectivos, nacido el día 15/8/1959 en la ciudad de Salto (ROU), último domicilio conocido en calle Entre Ríos 3.723, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 11 de octubre de 2019. Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Rigo Saucedo, Enrique Fidel no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fabio Zabaleta, Fiscal, Jurisdicción Concordia, 15 de octubre de 2019".

El presente oficio deberá ser diligenciado en el término de 5 días de recibido, bajo los apercibimientos previstos en el Código Procesal Penal Provincia.

Diligenciado que sea el mismo, deberá ser contestado mediante informe remitido a la Unidad Fiscal de la ciudad de Concordia (C.P. 3200) a través de los correos electrónicos a la dirección de e-mail: antecedentesfiscalia@gmail.com - fabiozabaletaconcordia@gmail.com - notificaciones.ufi.cdia@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 6 de abril de 2021 - Fabio Zabaleta, Fiscal Jurisdicción Concordia.

S.C-00015137 5 v./11/05/2021

— — —

a SOSA, ROGELIO RAMÓN

En el caso "Sosa, Rogelio Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado", Legajo Nº 3.701/19, en trámite por ante esta Fiscalía, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle informe a esta Unidad Fiscal de Concordia días y año de publicación de los edictos librados en las presentes actuaciones, los cuales fueron remitidos a la ciudad de Paraná en fecha 20/8/2020, conforme constancia obrante en esta Unidad Fiscal.

A continuación se transcribe edictos: Edicto. Por disposición del doctor. Concordia - Fiscalía Nº 4 (doctor Zabaleta, Fabio), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 3.701/19 caratulado: "Sosa, Rogelio Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado"; se cita y emplaza a: ROGELIO RAMON SOSA, de 44 años, Documento Nacional Identidad 17.714.314, estado civil soltero, profesión jornalero, último domicilio conocido en calle Colonia Ayuí, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice. "Concordia, 4 de agosto de 2020. Visto el estado del presente legajo, y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Rogelio Ramón Sosa no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. El presente oficio deberá ser diligenciado en el término de 5 días de recibido, bajo los apercibimientos previstos en el Código Procesal Penal Provincia. Diligenciado que sea el mismo, deberá ser contestado mediante informe remitido a la Unidad Fiscal de la ciudad de Concordia (C.P. 3200) a través de los correos electrónicos a la dirección de e-mail: antecedentesfiscalia@amail.com - fabiozabaletaconcordia@gmail.com - notificaciones.ufi.cdia@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 5 de abril de 2021 - Fabio Zabaleta, Fiscal Jurisdicción Concordia.

S.C-00015138 5 v./11/05/2021

— — —

a JORGE ALFREDO TRINIDAD

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía Aux N° 5 (Dr. German Dri), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 8780/19 caratulado "Trinidad, Jorge Alfredo

s/ Amenazas en el marco de Violencia de Género"; se cita y emplaza a: JORGE ALFREDO TRINIDAD, de 45 años años, Documento Nacional Identidad 24.306.584, estado civil Soltero, profesión mecánico, nacido el día 24/01/1975 en la ciudad de Capital Federal, último domicilio conocido en calle J. Odiard y Ctada. Saavedra - casa B - 19, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de septiembre de 2020.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Jorge Alfredo Trinidad no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese a Jorge Alberto Trinidad a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado. Fdo. Germán Dri - Agente Fiscal - U.F.I. Concordia."

Concordia, 7 de abril de 2021 – Mauro S. Jaume Blanco, Fiscal auxiliar.

S.C-00015141 5 v./12/05/2021

— — —

FEDERACION

a HORACIO AGUILAR

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: AGUILAR, HORACIO, de nacionalidad argentina, DNI Nº 37.976.230, con ultimo domicilio desconocido en la ciudad de Federación (ER) y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 5 de junio de 2021, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Aguilar, Horacio s/ Infracción a la Ley Nº 13.944 (Incump. Deberes Asistencia Fliar.)", Nº 11497 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "".-

Federación, 26 de abril de 2021 - María J. Penón Busaniche, agente fiscal suplente.-

S.C-00015144 5 v./14/05/2021

REMATES

CONCORDIA

Por Juan Carlos Delia
Mat. 366 COMPER

Juzgado de Paz de Concordia (ER), a cargo del Dr. Luis Enrique Stempels, Secretaria a cargo de la Dra. María Dinora Moulins en autos caratulados "Dirección General de Rentas de Entre Ríos – hoy ATER C/ Bidegain, Eduardo Oscar s/ Apremio", (N° 9169), comunica por dos días, que el día 24 de junio de 2021 a las 10:00 hs., el Martillero Sr. Juan Carlos Delía, Mat. COMPER 366, subastará en la Sala de Audiencias Civiles del Edificio de Tribunales, sito en Mitre 26 primer piso de Concordia, con la base del avalúo fiscal de pesos: Cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro con cero cuatro centavos ($ 421.684,04), al contado y al mejor postor el inmueble Matrícula Nº 5.794 CR, ubicado en Depto. Concordia, Distrito Suburbios, Colonia General Roca, Lote Nº 2, (Parte) Junta de Gobierno de General Roca, Ruta Provincial Nº 4 s/n, Plano de Mensura Nº 61371, Partida Provincial Nº 02-153669-2, Superficie de 1 Hs, 05 As, 88 Cs., El título se encuentra agregado a autos.

La resolución que así lo ordena, dice: "Concordia, 21 de abril de 2021. Visto:... Resuelvo.., lo dispuesto por el martillero en su presentación de fecha 14.04.2021 -11.12 h- y que a raíz de nuevas experiencias de subastas Judiciales llevadas a cabo en la provincia, demanda que disponga un nuevo formato para la misma.- Así, y teniendo en cuenta que en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid 19 por Acuerdo General Nº 20/20 del 22.09.20, Punto 6º) se aprueba el Anexo I "Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por Covid-19", se dispondrán las medidas conforme las disposiciones del reglamento precitado. Por lo que, Resuelvo: 1.- Decretar la venta en pública subasta por videoconferencia al contado, y al mejor postor del bien inmueble embargado en autos según constancias de f. 5 y vta., Matrícula Nº 5.794 CR, ubicado en Depto. Concordia, Distrito Suburbios, Colonia General Roca, Lote Nº 2, (Parte) Junta de Gobierno de General Roca, Ruta Provincial Nº 4 s/n, Plano de Mensura Nº 61371, Partida Provincial Nº 02-153669-2, Superficie de 1 Hs, 05 As, 88 Cs., el que atento lo constatado por el Oficial de Justicia conforme surge del Mandamiento N° 171 diligenciado el 22 de febrero de 2021 obrante en autos, se encuentra ocupado por inquilinos, sin haber exhibido documentación respaldatoria.-

2.- La base de venta es la de su valuación fiscal, la que asciende a pesos: Cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro con cero cuatro centavos ($ 421.684,04), al contado y al mejor postor. El título se encuentra agregado a autos.

3.- Fíjase el día 24 de junio de 2021, a la hora 10.00, a fin de que tenga lugar el acto de Subasta, ante el actuario y por el martillero designado Sr. Juan Carlos Delia, Matrícula N° 366, quienes se encontrarán presentes en la Sala de Audiencias Civiles del Edificio de Tribunales.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Juan Carlos Delia, Mat. 366, domiciliado en La Rioja Nº 830 de Concordia, ER, mail jcdjudicial@hotmail.com; teléfonos: 345-5081036 con copia al mail oficial "rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar" - Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio, pudiendo solo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas antes señaladas, a quienes el martillero le enviará el link de acceso al acto previa a la subasta.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

5.- Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° Cuenta: 3-677054/8, CBU de la Cuenta: CBU: 3860003403000067705480 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

6.- Se determina como del 10% del importe de su postura el importe de la seña y del 4% el correspondiente a la comisión del martillero.

7.- Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico que elija la parte, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita - punto 6.3.3. b) del Reglamento; debiendo transcribirse estrictamente la presente

resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el Art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General Nº 11/09 del 21-04-09). Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo "jdopazcat1con@jusentrerios.gov.ar". Cumpliméntese con la comunicación dispuesta en el punto 13.4 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos.

El saldo y el sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y el Art. 13. Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - a abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

8.- Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal.- La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal.

9.- Líbrense los oficios, a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, Municipalidad de Concordia, jueces embargantes e inhibientes que da cuenta los informes agregados a fin de comunicarse día y hora de la subasta antes dispuesta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

10.- Exhibición del bien a subastar: El Martillero podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.

11.- Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento. Link reglamento de subasta: https://comper.org.ar/wp content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuerocivil-y-co mercial-Anexo-I-.pdf

12.- Cumpliméntese por el Martillero la presentación del extracto que contenga los datos indicados en el Acuerdo General 11/09 dictado por el E.S.T.J.E.R. de fecha 21/04/2009. Debe asimismo remitir el edicto en formato digital al correo del Juzgado: jdopazcat1-con@jusentrerios.gov.ar a los fines de la publicación en la página oficial del S.T.J.E.R. y proceder a cumplimentar con la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad tal como se ha ordenado. Comuníquese la subasta a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a fin de que tome intervención con motivo de controlar la liquidación y distribución del producido del remate, notificándosele por cédula.

13.- Se deja constancia que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV- prescindiéndose de su impresión en formato papel. El inmueble se subasta en el estado en que se encuentra no admitiéndose reclamos luego del remate. Para su exhibición se disponen los días 15 y 16 de junio de 2021 en el horario de 9 a 11 hs. Debiendo concertar, la visita con el martillero al Whatsapp +5493455081036.

María D. Moulins, Juez de Paz Subr.

F.C. 04-00017135 2 v./10/05/2021

— — —

ISLAS DEL IBICUY

Por Alejandro R. Vela
Matr. 1191

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito Dto. Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del autorizante, comunica que en los autos "Adra, Angel Miguel c/ Gramlich, Rolando s/ Ejecución de Sentencia", Expte. 820/18 el martillero Sr. Alejandro Rafael Vela, D.N.I. N° 27.836.250, CUIT 20-27836250-8, Matrícula N° 1191, con domicilio legal en calle Cantera N° 970 de la ciudad de Gualeguaychú, correo electrónico: info@velanegocios.com.ar, teléfono 3446 407345, rematará en pública subasta por videoconferencia, el día jueves 10 de junio de 2021 a las 10.00., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y ante el Actuario, sin base, al contado y al mejor postor, el bien automotor Dominio MAD 517, Marca Toyota, Modelo Hilux doble cabina SR C/AB 3.0 TDI modelo año 2013, Motor Toyota Nº 1KD-5894842, Chasis Toyota Nº 8AJFZ22G4D5022595, embargado en autos.

Condiciones de participación y de venta: los interesados en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ary al de este Juzgado jdomf-ibic@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contenerla información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio.

Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. La video conferencia se llevará a cabo a través de la plataforma "Zoom" conforme lo dispone el Área de Informática, que indicará los datos de acceso al Martillero designado dos (2) días hábiles antes de la audiencia, a sus efectos. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Comprador en subasta forma de pago: El o los que resultaren compradores, deberán abonar, en el lapso de media hora, el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al Martillero mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A: Cuenta: 540314/0 CBU: 3860017103000054031406, Suc. 17 - Villa Paranacito, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante.

A los fines que pudieren corresponder se indica que el CUIT del Poder Judicial del Entre Ríos es 30-68109776-3.

Condición de exhibición - Días y horas: en Calle Gervasio Méndez Nº 566 de la ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs., previa autorización del martillero por los medios de comunicación establecido en el presente, quien exigirá las condiciones y cuidados sanitarios para efectuar la visita.

Estado del bien: El automotor se subastará en el estado en que se encuentra. Link Reglamento de Subasta: Reglamento de subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-asubastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf y Link Reglamento para el Fuero Civil y Comercial http://www.jusentrerios.gov.ar/biblioteca/reglamento-para-el-fuero-civily-comercial-del-poder-judicial-de-entre-rios).

Villa Paranacito, 30 de abril de 2021 – Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00017200 2 v./11/05/2021

— — —

SAN SALVADOR

Por Juan C. Delía
Matr. 366 COMPER

El Juzgado de Paz de San Salvador (ER) a cargo de la Dra. Celina T. Salina Rey - Juez de Paz San Salvador.- (ER) - Secretaría a cargo del Dr. Luciano S. Amoroto (secretario suplente) en autos caratulados "Martínez Eduardo Javier c/ Mendoza Cristian Adrian s/ Monitorio Ejecutivo" (Expte 1873), comunica por dos veces, que el día 28 de Mayo de 2021 a las 08:00 hs., el Martillero Sr. Juan Carlos Delía Mat. COMPER 366, subastará en forma

virtual desde la Sala de audiencias del Juzgado Civil y Comercial y del Trabajo de San Salvador, sito en calle Urquiza 264 de San Salvador, sin base, al contado y al mejor postor, a través de la plataforma de videoconferencia instalada en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Comercial y del Trabajo de San Salvador y acorde a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20 un automotor Dominio BSU 794, marca Toyota, modelo Hilux 4X2 Cabina Simple STD, tipo Pick-Up, motor marca Toyota N°3L-4392072, chasis marca Toyota N° 8AJ31LN86V9501619, modelo año 1997, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de dominio agregado al expediente, conforme a las resoluciones que así lo ordenan y que en sus partes pertinentes dicen:

"San Salvador, 3 de marzo de 2021 Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la subasta sin base y al mejor postor del bien secuestrado en fecha 13/08/2020, mediante mandamiento 04/20, consistente en un rodado, Dominio BSU 794, marca Toyota, modelo Hilux 4X2 Cabina Simple STD, tipo Pick Up, motor marca Toyota N° 3L-4392072, chasis marca Toyota N° 8AJ31LN86V9501619, modelo año 1997, de propiedad de Mendoza Cristian Adrian, DNI N° 35.297.175 la que se llevará a cabo a través de la plataforma de videoconferencia instalada en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Comercial y del Trabajo de San Salvador y acorde a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20, el día 28 de mayo de 2021 a las 08:00 hs, sito en calle Urquiza 264 de esta ciudad. Visto: Lo peticionado por el ejecutante en los escritos que anteceden, constancia de diligenciamiento de la cédula de traslado, y del oficio de embargo 522 y del Mandamiento de secuestro N° 04/20 , la documental acompañada y estado de autos, es que Resuelvo: 1.- Decretar la subasta sin base y al mejor postor del bien secuestrado en fecha 13/08/2020, mediante mandamiento 04/20, consistente en un rodado, Dominio BSU 794, marca Toyota, modelo Hilux 4X2 Cabina Simple STD, tipo Pick Up, motor marca Toyota N° 3L-4392072, chasis marca Toyota N° 8AJ31LN86V9501619, modelo año 1997, de propiedad de Mendoza Cristian Adrian, DNI N° 35.297.175 la que se llevará a cabo a través de la plataforma de videoconferencia instalada en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Comercial y del Trabajo de San Salvador y acorde a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20, el día 28 de mayo de 2021 a las 08:00 hs.

Se hace saber que el Martillero designado es Juan Carlos Delía, Matrícula Nº 366, con domicilio constituido en Hipólito Irigoyen Nº 291 de la ciudad de San Salvador teléfono 0345155081036 e mail jcdjudicial@hotmail.com Quienes tengan interés en pujar deberán registrarse por correo electrónico dirigido a la casilla jcdjudicial@hotmail.com con copia a la casilla rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar con copia a la casilla jdopazcat1-ssdor@jusentrerios.gov.ar (con los datos requeridos en el Art 2.3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20) hasta dos días hábiles anteriores al acto de subasta.

Un día de antelación al acto de subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber que los oferentes deberán procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológico ni de conexión de los asistentes.

2.- Intimar al demandado para que dentro del término de cinco días manifieste si el automotor secuestrado reconoce a su vez embargo o prenda -Art. 559 Inc. 2º C.P.C.- Notifíquese mediante cédula.

3.- Librar oficio a A.T.E.R a efectos de Requerir informe sobre el estado de deuda del rodado a subastar.-

4.- Librar oficio al Registro Automotor que corresponda a efectos de requerir un informe de dominio actualizado del automotor secuestrado Dominio BSU 794.

5.- Librar oficio a la Policía de Entre Ríos (División Criminalística) a efectos requerir la verificación policial (número de motor y chasis) del automotor secuestrado Dominio BSU 794 para determinar la inexistencia de adulteraciones.-

6.- Cumplimentado que sea lo dispuesto en el punto anterior, disponer la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la ciudad de Concordia, debiendo constar en el mismo lugar, días y horas, para la revisación de los bienes a subastar, haciendo saber que es obligación del adquirente acreditar su identidad y abonar en el acto del remate el precio total de la compra, más el 10% en concepto de comisión del martillero, debiendo efectuarse la última publicación con una antelación no menor a seis (6) días de la fecha de subasta.

7.- Requerir al Martillero designado en autos, proceda a presentar extracto que contenga los datos indicados en el Acuerdo General Nº 11/09, dictado por el E.S.T.J.E.R., en fecha 21.04.2009 y comunicar la realización del acto al STJER conf. el Art 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial de Entre Ríos.

8.- Notifíquese conf. Art. 1 y 4 del Regl del SNE y regístrese la presente como On Line Público. Celina T. Salina Rey, Juez de Paz San Salvador.- San Salvador, 3 de marzo de 2021".-

El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamos luego de efectuada la subasta.- Para su exhibición se establecen los días 17 y 18 de Mayo de 2021 en el horario de 9 hs a 11 hs debiéndose concertar previamente la cita con el Martillero al wasap +5493455081036.

San Salvador, 28 de Abril 2021 - Luciano S. Amoroto – secretario supl.

F.C. 04-00017205 2 v./11/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Juez doctor Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del doctor Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Gallinger, Claudia Isabel y otro c/ Giarrizzo, Hugo Nicolás s /Ejecución de sentencia y honorarios" - Expediente Nº 9.840, folio 283, libro VII, año 2020; hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia.

Atento a la situación actual y a lo dispuesto por el artículo 3.1 y 5 del Reglamento para subastas judiciales del fuero –Anexos II–, en el marco de la Pandemia (Covid-19), aprobado por Ac. General Nº 20/20 del 22/9/20, del inmueble propiedad del ejecutado Matrícula Nº 131.010, Plano Nº 58.815, ubicado en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, domicilio parcelario P. Allais N 2738 (lote interno) Cuartel 1º - Barrio Privado "La Soñada", manzana 14, lote 2b-3ª, con una superficie de 812,51 m2.

Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, el día 17 de agosto de 2021 a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Nicolás Marcelo Carelli designado en autos, por ante el actuario, quien controlará el acto. La venta será al contado y al mejor postor, con la base de pesos cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos con 53/100 ($ 441.962,53). Se hace saber que conforme las constancias de mandamiento Nº 5.446 el inmueble se encuentra desocupado y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

El título del bien a rematarse se encuentra agregado en autos, el que está a disposición de los interesados en secretaria para su consulta, asimismo, las condiciones del dominio. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal, Cuenta en $ Nº: 1.95-699556/9, CBU de la Cuenta: 3860195203000069955692, en el acto de remate el 10% del importe de su compra y la comisión del martillero del 4% y el IVA si correspondiere. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta.

Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%). Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 12/8/2021 a las 13:00 horas –fecha y hora límite– solicitando su admisión en condición de postor por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio real y procesal, numero de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo.

Cumplidos tales recaudos, el martillero registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta

velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Se recomienda el uso de auricular con micrófono, ya que proporciona una mejor experiencia de audio y reduce el ruido de fondo de los demás cuando habla. Los celulares deben estar silenciados pero disponibles para el contacto del organismo o el martillero durante el acto, si ello fuera necesario. Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento. Se deja aclarado que comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente.

Consultas con el martillero al teléfono 3442645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 horas.

Atento a Resolución General AFIP N 745, martillero CUIT: 20-23967276-1, actor DNI: 16.468.231, demandado DNI: 26.610.995.

Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y el diario "La Calle" de Concepción del Uruguay, con los recaudos de ley. Secretario interino Mauro Sebastián Pontelli.

Concepción del Uruguay, 4 de mayo de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017083 5 v./11/05/2021

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de Juliana María Ortíz Mallo, en los autos caratulados "Torquatti Silvia Teresa c/ Fischer Enriqueta o Elisa o Enriqueta Elisa y Otra s/ Usucapión" (Expte. Nº 23830), ha dispuesto citar por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio Matrícula Nº 116.496, Partida Provincial Nº 126457-2, Partida Municipal Nº 39487-0, Área Urbana, Distrito U.R.7., Sección 8va., Grupo Nº 78, Manzana Nº 9, sito en calle Profesor José Joaquín Venturino Nº 1296 de Paraná, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario matutino de ubicación del inmueble, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días. (Art. 669 Inc.3º) del C.P.C.).

Paraná, 1 de abril de 2021 - Juliana M. Ortíz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017128 2 v./10/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de Juliana María Ortíz Mallo, en los autos caratulados "Torquatti Silvia Teresa c/ Fischer Enriqueta o Elisa o Enriqueta Elisa y Otra s/ Usucapión" (Expte. Nº 23830), ha dispuesto citar por edictos a Enriqueta o Elisa o Enriqueta Elisa Fischer y Hortencia Josefa Varela, sus herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód.cit-.

Paraná, 8 de abril de 2021 – Juliana M. Ortíz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017130 2 v./10/05/2021

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 , a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Brondi Raúl Humberto s/ Usucapión" - Expte. Nº 17266", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble con titular registral incierto que se pretende usucapir, que según surge del Plano de Mensura y Ficha Para Transferencia Nº 136.636, confeccionado por el Agrimensor Alejandro G. Fontanetto, Mat. 21.342 y aprobado por la Dirección General de Catastro de Entre Ríos, en fecha 26/07/1995, el inmueble está ubicado en Distrito María Grande Primera, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Municipio de Tabossi, Planta Urbana de Tabossi, Manzana Nº 37, Boulevard Hipólito Irigoyen s/nº distando hacia el Este 40,25 metros a calle Presidente Juan D. Perón y hacia el Oeste 66,00 metros Calle 009 General M. Belgrano s/nº, con domicilio Parcelario Boulevard Hipólito Irigoyen s/nº, con una superficie total de un mil doscientos sesenta metros cuadrados (1.260,00 m2), entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 rumbo S – E 69º 43' de 28,00 metros lindando con Lote "C" de Constancio González.

Este: Recta 2-3 rumbo S-O 20º 17' de 45,00 metros lindando con José Luis Cáceres.

Sur: Recta 3-4 rumbo N-O 69º 43' de 28 metros lindando con Boulevard Hipólito Irigoyen.

Oeste: Recta 4-1 rumbo N-E 20º 17' de 45,00 metros lindando con Lote "F" de Celestino Ramírez, inscripto bajo Partida provincial Nº 199742, a fin de que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de los quince (15) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Art. 329 del C.P.C. y C.-

Paraná, 29 de marzo de 2021 - Silvina Magdalena Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00017229 2 v./11/05/2021

— — —

El Sra. Jueza Elena B. Albornoz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Yaryez Nadia Yazmin s/ Usucapión" Expte. Nº 24123, cita y emplaza por el término de quince (15) días a todo los que se consideren con derecho sobre un inmueble Partida Provincial Nº 206663, numero de plano 142507 ubicado en: Provincia de Entre Ríos Departamento Paraná, Dto. Tala, Pueblo Gral. San Martín, Pto. Curtiembre, Junta de Gno. de Pueblo Gral. San Martin Pto. Curtiembre, Manzana 59, domicilio parcelario: calle Maipu s/n.

Paraná, 16 de Abril de 2021 – Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017238 2 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Taborda Lidia Eva, y Otros c/ Fontanini de Stachuza Margarita María s/ Usucapión -Nro.14928", cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble, sobre una fracción de terreno, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, que según plano de mensura practicado por la Agrimensora Liliana Marzoratti, registrado en la Dirección de Catastro (ATER) de la Provincia de Entre Ríos bajo el Nº 222.658 se ubica en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9º, Grupo 98, Manzana Nº 10, domicilio parcelario calle El Tembetari Nº 1138, con una Superficie de 278,10 m2 (doscientos setenta y ocho metros cuadrados, diez decímetros cuadrados) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: recta 1-2 al rumbo S 80° 20' E de 28,52 m. lindando con Alejandro Luna (Plano N° 101.685).

Este: recta 2-3 al rumbo S 10° 06' O de 10,00 m. lindando con Calle El Tembetari.

Sur: recta 3-4 al rumbo N 79° 16' O de 13,33 m.; recta 4-5 al rumbo N 79° 00' O de 4,92 m.; recta 5-6 al rumbo N 79° 05' O de 4,29 m. y recta 6-7 al rumbo N 81° 18' O de 6,03 m. todas lindando con Raúl Benedicto Rodríguez (Plano N° 87.907).-

Oeste: recta 7-1 al rumbo N 10° 22' E de 9,64 m. lindando con Margarita María Fontanini (Plano N° 122.484) en posesión de Beltrán Pedro Pandeani (Plano N° 167.786).-

Que dicho inmueble le correspondió en mayor superficie a su titular dominial, Margarita María Fontanini de Stachuza, por adjudicación que se le hiciera en los autos "Fontanini Pedro Antonio - Testamentario" que tramitó por ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná en fecha 09 de diciembre de 1963 al Folio 3076, Tomo 76, Sección Dominio Urbano, y consta en el titulo el Plano de Mensura Nº 48150 practicado por el Agrimensor Luis A. Lecumberry, con una superficie de quince mil un metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados 2 (15.001,68 Mts.2) con un exceso de 123,33 mts.2; para que comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3 del C.P.C.C..-

Paraná, 15 de abril de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00017240 2 v./11/05/2021

DIAMANTE

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, en los autos caratulados: "Nicolini Florencia s/ Usucapión" (Expte Nº 14505), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Ana María Magdalena Racedo y Otaño, Alfonso Gregorio Racedo y Otaño, María Judith Racedo y Otaño, Alfredo Julio Racedo y Otaño, y/o sus herederos y/o sucesores y/o a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble en sito en la Comuna de Estación General Racedo, Provincia Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, designada como Lote número quince (15) de la manzana N° 41, Plano de Mensura N° 41.856, Partida Inmobiliaria N° 03-127123/0, lindando:

Noreste: línea 1-2 al rumbo S 42° 00' E de 10,00 m con posesión de Rubén Alberto Corona;

Al Sureste: línea 2-3 al rumbo S 48° 00' O de 30,00 m con posesión de Rubén Alberto Corona;

Al Suroeste: línea 3-4 al rumbo N° 42° 00' O de 10,00 m con calle pública N° 7;

Al Noroeste línea 4-1 al rumbo N 48° 00' E de 30,00 m con posesión de Rubén Alberto Corona.-

Partida inmobiliaria N° 115.211., para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa – Art. 329° y 669° Incs. 2° y 3° del C.P.C.C.. Publíquese por dos (2) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 16 de abril de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00017237 2 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan – Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández – secretaria; en autos caratulados: "Flores Elías Alberto c/ Quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble s/ Ordinario Usucapión"; Expte. Nº 10879;- cita y emplaza por el termino de quince (15) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos veces en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a quien y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble rural situado en Distrito Cle (Cuarto) – Dpto. Gualeguay – Plano Nº 18.759 – Superficie según Mensura de 18 Has. 35 As. 00 Ca. – Partida ATER Nº 10561-3, Área Rural, Zona Ecológica Nº 25-ar., R.T., planta 6, con los siguientes límites y linderos:

Norte: recta 1-2 al S 89º 36' 30'' E de 278 m 50 cm, con camino vecinal.

Este: rectas 2-3 al S 15º 54' O de 812 m 60 cm con Pedro Dubs, con Cristian Dubs y con Pedro Dubs y 3-4 al S 15º 38' O de 130 m 85 cm con Tomas Mujica.

Suroeste: rectas 4-5 al N 44º 45' O de 523 m 50 cm, con María del Carmen Bonaldo de Giuliante y Rolando Amadeo Bonaldo.

Oeste: rectas 5-6 al S 88º 40' E de 390 m 95 cm, con Carlos Percivaldi, con Ramón Cipriano Flores, con Mercedes Deolinda Flores, con Pedro Sánchez y Felipe AndrésSánchez y con Filomena Feliciana Rey de Percivaldi y 6-1 al N 4º 29¨ O de 548 m 45 cm, con Filomena Feliciana Rey de Percivaldi.

Que el auto que así lo dispone, expresa en su parte pertinente: "Gualeguay, 26 de febrero de 2021… hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1º del C.P.C.C. – informe de dominio de fs. 16/vta. y plano de fs. 7- y atento lo dispuesto por el Inc. 2) y 3) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el termino de quince días, bajo los apercibimiento de ley. Fdo. Fabián Morahan – Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 17 de marzo de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017233 2 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos "Chaves, María de los Angeles y Otros s/ Usucapión", Expte. 9464, cita y emplaza por el término de quince días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos veces, a Anselma del Socorro Arellano y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho, bajo los apercibimientos de ley, sobre el inmueble cuyos datos son: fracción de terreno ubicada en Departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, Planta Urbana, Manzana 250, domicilio parcelario Pte. H. Yrigoyen Nº465, entre las calles Intendente Eseyza a 20 m. de esta y calle Tierra del Fuego a 42,47 m. de ésta y consta de una superficie total de ciento noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (199,85 m2), con los siguientes límites y linderos:

Norte, línea recta amojonada (1-2) rumbo Noreste 82º 19' de 10.00 m. lindando con Miguel Sebastián Coronel;

Este, línea recta amojonada, alambrada y por costado este de muro y edificación propios (2-3) al rumbo Sudeste 9º 52' de 20 m. lindando con Policarpo Antonio Chaves hasta los 4,69 m. y con Juan Pablo Demarchi y Gladys Marina Chaves, en el resto;

Sur, recta edificada por línea municipal de edificación (3-4) al rumbo Sudoeste 82º 19' de 10,00 m. lindando con calle Pte. H. Yrigoyen;

Oeste, línea recta por costado Oeste de muro y edificación propios y amojonada (4-1) al rumbo Noroeste 9º 52' de 20,00 m. lindando con Juan Carlos Chaves, según Plano de Mensura Nº 32510, practicado por el Agrimensor Miguel A Solari, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 12 de marzo de 2013, Partida Provincial Nº 120740, inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de esta ciudad en la Sección Urbana, Tº 67, Fº 238, en fecha 18 de junio de 1.954, Plano de Mensura realizado por Ingeniero Civil don R. Rubio, de fecha 16 de noviembre de 1.953, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 23 de diciembre del mismo año bajo el Plano Nº 867.

Como mejor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Gualeguay, 8 de abril de 2021.- … .- Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1º del Código de rito civil, conforme prevé el Inc. 2º de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Anselma del Socorro Arellano y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados en el apartado III.- de la presentación de inicio, bajo los apercibimientos de ley.-- Teresita Inés Ferreyra Juez".

Secretaría, abril de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017235 2 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, con sede en calle Sáenz Peña N° 94, 1º Piso, Gualeguaychú, en los autos caratulados "Solda Maria Gimena y Otro c/ Quien resulte con derechos s/ Usucapión", (Expediente Nº 13025); cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del C.P.C.C.-, inscripto en el Registro Público Gualeguaychú, bajo Matrícula Nº 137.847 D.U., sobre una superficie de 81,77 m2, de una superficie total de ciento ochenta y un metros cuadrados, con noventa y cinco decímetros cuadrados (181,95 m2), ubicada en esta Ciudad de Gualeguaychú, ángulo Sud-Oeste formado por la intersección de las calles Luis Clavarino y Corrientes, Sexta Sección, Manzana número diez, inscripto en ATER bajo partida provincial Nº 107.436; para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. cit.-. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Argentino", conforme corresponde por orden de lista.

Gualeguaychú, 26 de abril de 2.021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017231 2 v./11/05/2021

QUIEBRAS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 9, Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en Santiago del Estero Nº 382 de Paraná, comunica que en autos "Buttazzoni Mabel Teresita s/ Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo -Art. 288 L.C.Q. s/ Quiebra" (Expte. N° 2425), se dispuso la publicación de edictos haciendo saber que la Sindicatura designada solicitó autorización previa de los acreedores para promover acciones de recomposición patrimonial de la fallida. Las acciones que interesan son:

I) Acción de Revocatoria Concursal -Arts. 119 ss. y ss. y ccs. de la Ley 24.522-, y en subsidio acción de revocatoria ordinaria –Arts. 338 ss. y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación-, siendo demandado: Matías Adrián Valentini, CUIL: 20-30645886-9, adquirente, y Rosa García, CUIL: 27-06212456-9, segunda adquirente –solo de Matrícula N° 176.320 identificada en punto 4º)-, respecto de inmuebles:

1º) 50% del inmueble ubicado en Pellegrini Nº 194 de Paraná, 5º piso "A", U.F. 18, Polígono 05-01, Matrícula N° 113.196, Plano de Mensura Nº 97.319, superficie 110,16 m²;

2º) 33,33% de la nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Coronel Cesar Díaz N° 493, Distrito ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Matrícula N° 120.536; Plano de Mensura Nº 69529, superficie 200 m²;

3º) 33,33% de la nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Cura Alvarez N° 663, Departamento y ciudad de Paraná, UF N° 3, Manzana Nº 61, Matrícula N° 147.786 (01-01), superficie 42,17 m², Plano de Mensura Nº 161.684;

4º) 22,50% indiviso de la nuda propiedad del inmueble ubicado en Acceso Norte República de Entre Ríos Nº 5953, Departamento y ciudad de Paraná, Matrícula Nº 176.320, Plano de Mensura Nº 155.710, superficie 7 ha., 17 as, 36 cas.; y

5º) 16,66% indiviso de la nuda propiedad del inmueble con domicilio en calle Tucumán Nº 664, Departamento Paraná, Matrícula Nº 114.569, Plano de Mensura Nº 7.043, superficie 78,86 m².

II) Acción de Revocatoria Concursal -Arts. 119 y ss. y ccs. de la Ley 24.522- y en subsidio acción de revocatoria ordinaria –Arts. 338 y ss. y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación-, siendo demandada: María Inés Gaviola, CUIT: 27-14367828-3, adquirente, respecto de una tercera parte indivisa (1/3) y la nuda propiedad de otra tercera parte indivisa (1/3) sobre el bien inmueble, bajo el Régimen de la Ley Nacional 13.512 de Propiedad Horizontal, que son parte del inmueble general sito en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Colón Nº 1825 y al Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos Nº 2461/2465, y que de acuerdo a Plano PH. 45-233-67, se corresponde a:

a) Departamento: Unidad Funcional Nº 184, integrada por el Polígono 11-09 ubicado en el 11º piso, compuesto de una superficie total de 52,66 m²; correspondiéndole un coeficiente de 0,78 sobre las cosas comunes;

b) El cero entero setenta y nueve centésimos de la Unidad Funcional Nº 30, integrada por el Polígono 01-08, destinada a vivienda del encargado del edificio, ubicada en el 1º piso, compuesta de una superficie total de 31,76 m², correspondiéndole un coeficiente de 0,49 sobre las cosas comunes.

En ambas acciones se incluirá a la fallida Mabel Teresita Buttazzoni, CUIT 27-12772632-4, a fin de integración de la litis y ejercicio de su derecho de defensa; siendo el objeto de las pretensiones la restitución de los porcentajes de inmuebles al proceso falencial con más indemnización por gastos ocasionados e inmuebles –porcentajes- libre de gastos y gravámenes, y costas.

El Sr. Juez intima a los acreedores quirografarios para que emitan su conformidad o disconformidad a la promoción de las acciones propuestas por esta sindicatura, haciendo saber que ello deberá expresarse por escrito en el expediente del proceso falencial, en el plazo de cinco (5) días, para lo cual se formará por Secretaría un anexo con las presentaciones que se efectúen; haciendo saber a los acreedores que en caso de abstenerse de emitir opinión, su silencio será considerado como conformidad a la autorización sindical requerida.

La presente intimación se notificará por edictos a publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y en El Diario de Paraná. El plazo para expresarse comenzará a correr para los acreedores a partir de la última publicación de edictos. Los edictos deberán publicarse en los medios indicados, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de la publicación cuando los hubiere -Art. 273 Inc. 8) Ley 24.522.

Paraná, 23 de marzo de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000824 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Paul Gonzalo Javier S- Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo s/ Quiebra", Expte. Nº 3650, en fecha 28/04/2021 se ha declarado la Quiebra Indirecta de GONZALO JAVIER PAUL, DNI 31.085.851, CUIT 20-31085.851-0, con domicilio real en Ruta Nº 18 Km 13 1/2 de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Gobernador Sola Nº 649 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Se ha dispuesto que continúe actuando la sindicatura interviniente, "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Huber Neme; José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549 1º piso Dpto. A de esta ciudad.

Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima al fallido para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificado, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 23/04/2019 - fecha de presentación del concurso preventivo-, requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 28.06.2021.

Se han fijado los días 26.08.2021 y 13.10.2021, respectivamente, para que la sindicatura presente el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo e Informe General previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado –Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000825 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Paul Mariano Gabriel S- Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo s/ Quiebra" Expte Nº 3649, en fecha 28/04/2021 se ha declarado la Quiebra Indirecta de Mariano Gabriel Paul, DNI 29.500.820, CUIT 20-29500820-3, con domicilio real en calle Coronel Dorrego S/N de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Gobernador Sola Nº 649 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se ha dispuesto que continúe actuando la sindicatura interviniente, "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Huber NEME; José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549 1º piso Dpto. "A" de esta ciudad. Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley. Se intima al fallido para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificado, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 23/04/2019 - fecha de presentación del concurso preventivo-requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 28.06.2021.

Se han fijado los días 26.08.2021 y 13.10.2021, respectivamente, para que la sindicatura presente el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo e Informe General previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado –Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de abril de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000826 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cornejo Flavia

Marianela S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4197, en fecha 27.04.2021 se ha declarado la Quiebra de la Sra. Flavia Marianela Cornejo, DNI 28.809.505, CUIL/T: 27-28809505-7, argentina, soltera, con domicilio en Barrio 300 Viviendas Manzana 2 Casa 27, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Marta Huck, con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 481 de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 10 a 12 horas y los días jueves de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23.06.2021 inclusive. Se han fijado los días 23.08.2021 y 06.10.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522. Dejo constancia de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 03 de mayo de 2021 – María V. Ardoy, secretaria

F. 05-00000827 5 v./10/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Valeri Marta Jesús Elizabeth S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4262, en fecha 03.05.2021 se ha declarado la quiebra de declarando la quiebra de la Sra. MARTA JESUS ELIZABETH VALERI, D.N.I. Nº 33.624.301, CUIL Nº 27-33624301-2, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle 3 de Febrero Nº 1906 (3 de Febrero y Pringles), y domicilio procesal en Av. Estrada Nº 4033, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos Nº 371, 2° "b" de esta ciudad, quien atenderá los días martes y miércoles de 10 a 12 hs y lunes, jueves, y viernes de 17 a 19 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 01.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 31.08.2021 y 19.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 7 de mayo de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000831 5 v./14/05/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15892 caratulados "Marchen Pablo Matías s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado (reiterado y abuso sexual gravemente ultrajante agravado)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Pablo Matías Marchen.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. ... SENTENCIA: I- Declarar que PABLO MATIAS MARCHEN, ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado y reiterado y abuso sexual gravemente ultrajante agravado en concurso real, previstos en los artículos 119 tercer párrafo Inc. B y f, y 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal, suscitados en el marco de una situación de violencia de género – Ley 26.485 y Ley 10.058 de adhesión provincial en calidad de auto- Art. 45 del Cód. Penal y condenarlo a la pena de once (11) años y seis (5) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal, disponiendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná. II)... III)... IV)... V)... Fdo. Dr. Alejandro Joel Canepa, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3".

El nombrado Pablo Matías Marchen, es argentino, DNI Nº 30.931.584, nacido en Tigre, Bs. As., el 15/05/1984, domiciliado en Barrio Lomas del Mirador, Paraná, hijo de Juan Domingo marchen y de Teresa Angélica Gómez (f), con prontuario policial Nº 824073 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29/03/2032 (veintinueve de marzo de dos mil treinta y dos).

Paraná, 30 de marzo de 2021 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015139 3 v./10/05/2021

— — —

En los autos Nº 9066 caratulados: "Sosa Brian Jesús s/ Homicidio simple (venida de Diamante)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Jesús Sosa.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno ... SENTENCIA: I) Declarar que BRIAN JESÚS SOSA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de homicidio simple -Arts. 79 del Código Penal-, en carácter de autor individual -Art. 45 del C.P.- e imponerle la pena de nueve (9) años de prisión, con más las accesorias legales -Art. 12 del C.P., a cumplirse en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, sin perjuicio de las competencias del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez que el imputado se encuentre a su disposición.- II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".-

El nombrado Brian Jesús Sosa, es argentino, DNI Nº 41.085.240, nacido en Granadero Baigorria, Pcia. de Santa Fe-, el 12/02/1998, domiciliado en calle La Rioja y Junín, de Diamante, Entre Ríos, hijo de Aguedo Jesús Sosa y de Mariela Alejandra Benítez.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21/01/2027 (veintiuno de enero dos mil veintisiete).-

Paraná, 3 de mayo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015140 3 v./10/05/2021

— — —

En los autos Nº 16147 caratulados: "González José Darío s/ Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Darío González

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno ... FALLO: 1º) Declarar que JOSE DARIO GONZALEZ, D.N.I. N° 28.135.980, de demás datos personales obrantes en autos, es autor material y responsable del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y multa de pesos trescientos quince mil ($ 315.000) equivalente a 45 unidades fijas ; Arts. 5° Inc. c) de la Ley N° 23.737, modificada por Ley N° 26.052 y Ley de adhesión de la Provincia de Entre Ríos N° 10.566; 5, 12 y 45 del Código Penal; disponiendo su inmediato alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, atento la renuncia expresa de las partes a los plazos para recurrir esta sentencia. 2°) ... 3°) ... 4°) ... 5º) ... 6°) ... 7º) ... Fdo. Ricardo Daniel Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".-

El nombrado José Darío González, alias "Sapo", es argentino, DNI Nº 28.135.980, nacido en Viale - Entre Ríos, el 22/01/1981, domiciliado en calle Malvinas N° 484, de Viale, Entre Ríos, hijo de Julio Darío González y de Marta Estela Cristaldo con prontuario Policial Nº 823.852 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/08/2024 (dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 5 de mayo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015143 3 v./11/05/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
PROGRAMA PRIMERO TU CASA
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 08/2021

OBRA: Villa del Rosario 8 Viviendas (P.P.) Departamento Federación

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 22.858.445,27

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 2.743.013,43

DEPOSITO GARANTÍA: $ 256.014,58

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 6 meses – Infra: 5 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día 22/06/2021 Hora 09:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 25.601,45

CUENTA DEPOSITO: NBersa CC $ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORME: Gerencia Técnica IAPV

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede IAPV Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.

Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs

Cierre de Venta 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública N° 10/2021

OBRA: Estancia Grande 10 Viviendas (P.P.) – Departamento Concordia.

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 28.856.417,46.

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 3.462.770,10.

DEPOSITO GARANTÍA: $ 323.191,87.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 7 meses – Infra: 6 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día 22/06/2021 Hora 10:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 32.319,18.

CUENTA DEPOSITO: NBersa CC $ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTA E INFORME: Gerencia Técnica IAPV

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede IAPV Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.

Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs

Cierre de Venta 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Marcelo F. Bisogni, presidente IAPV.

F. 05-00000830 2 v./11/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 06/2021
2º Llamado

OBJETO: Adquisición de caja volcadora y acoplado volcador.

PRESUPUESTO OFICIAL: Tres millones novecientos mil pesos ($ 3.900.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 19 de mayo de 2021 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Hernán D. Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción, Roberto O. Goette, jefe Suministros int.

F.C. 04-00017072 3 v./10/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública Nº 03/2021
Decreto Nº 162/2021 DEM

OBJETO: Contratar la adquisición de materiales y equipos para la adquisición de una Barredora, aspiradora, succionadora, recolectora y regadora autopropulsada; apta para todo tipo de residuo sólido y líquido sobre espacios viales con destino a Servicios Públicos de la Municipalidad de Seguí.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos seis millones doscientos mil ($ 6.200.000.-)

COSTO DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000.-).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de Mayo de 2021 – Hora 10.00 – Área Logística – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Gerardo G. Heberlein, presidente municipal, Nora C. Beaud, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00017148 3 v./11/05/2021

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Licitación Pública Nº 004/2021
Decreto Nº 269/21

OBJETO: Prestación del Servicio de Rescate y Urgencias Médicas dentro del Edificio Municipal y demás Dependencias Municipales, cubriendo asimismo rescates y/o urgencias por accidentes que ocurrieran en la vía pública, dentro de la Planta Urbana y/o del Ejido Municipal.

APERTURA: 10 de junio de 2021 a la hora 10,00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa.

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139 / Fax- 480880.- e-mail compras@villaelisa.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.- (Pesos: Dos mil) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal.

Villa Elisa, 07 de mayo de 2021 - Luis A. Kreiman, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00017207 3 v./12/05/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 09/2021

OBJETO: Contratación para el servicio de asesoramiento, instalación y provisión de materiales y equipos de aire acondicionado frío-calor.

FECHA DE APERTURA: 20 de mayo de 2021 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00017131 3 v./10/05/2021

— — —

COMUNA COLONIA ENSAYO
Licitación Pública Nº 02/21

OBJETO: adquisición de un (1) Camión con caja volcadora con capacidad superior o igual a 5 (cinco) m3 (metros cúbicos), cuyo año de fabricación deberá ser mayor o igual a 1978.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.950.000,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 26/05/2021, a las 08.30 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fidanza S/N, Colonia Ensayo.

INFORMES: coloniaensayocomuna@gmail.com contaduría.coloniaensayocomuna@gmail.com o a los teléfono: 0343-4978025, (343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00017157 3 v./11/05/2021

— — —

COMUNA COLONIA ENSAYO
Licitación Pública Nº 03/21

OBJETOS:

1- Adquisición de un (1) Tractor corta pasto con motor igual o mayor a 19 HP, transmisión Hidrostática, plataforma de corte con ruedas igual o mayor a 42".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 450.000,00.

2- Adquisición de cuatro (4) Motoguadañas marca superior o primera marca, Profesional, motor de 52 cm3 o más.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 374.000,00.

3- Adquisición de dos (2) Cortadoras de pasto autopropulsada, motor a combustión, mínimo 6hp.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 120.000,00.

4- Adquisición de una (1) Electrobomba sumergible monofásica apta para 100 metros de elevación mínimo.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 91.500,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 27/05/2021, a las 08.30 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fidanza s/n, Colonia Ensayo.

INFORMES: coloniaensayocomuna@gmail.com contaduría.coloniaensayocomuna@gmail.com o a los teléfono: 0343-4978025,343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00017159 3 v./11/05/2021

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Licitación Pública Nº 03/2021
Decreto Nº 450/21 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 03/2.021, para la

Venta de Inmueble- lotes Nº 3, 4, 7 , 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Mz. Nº 2.534 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto Nº 450/2021).

APERTURA: Será mediante acto público el día 21 de mayo de 2.021, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil quinientos con 00/100 ($ 2.500,00)

VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Federación, de lunes a viernes de 8.00 hs a 12 hs, en Tesorería Municipal.

VALOR BASE: Total por los veintitrés Lotes: Pesos ochenta millones setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno con 81/100 ($ 80.074.791,81). Por información de distribución de Lotes y Presupuesto Oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

INFORMES: Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación, sita en Av. Las Hortensias y Av. San Martín. Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419 int. 125

Federación, Mayo de 2021 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, Soledad García, Sec. Gob y Hacienda.

F.C. 04-00017212 3 v./12/05/2021

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 12/2021- Plazo Acotado
Decreto N° 420/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 12/2021- Plazo Acotado -Decreto N° 420/2021- convocada para la adquisición de 3 (tres) Bombas Sumergibles destinadas a Pozo Corralón, Pozo Quiroz y Pozo Prosol de nuestra Ciudad (características detalladas en Pliego Particular), dependientes del Departamento de Obras Sanitarias de la Municipalidad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 19 de mayo de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 19 de mayo de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.985.337,75- (Pesos un millón novecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 75/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.- (Pesos cinco mil).

Fernanda Morón, jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00017210 3 v./12/05/2021

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública Nº 04/2021

OBJETO: Venta de material compactado (Plástico).

FECHA DE APERTURA: 26/05/2021 - Hora 10:00

VALOR DEL PLIEGO: Pesos: Quinientos.- ($ 500,00)

Informes y venta de pliegos en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 05 de mayo de 2021 – Hernán M. Guaita, contador Municipal.

F.C. 04-00017222 3 v./12/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 02/2021

OBJETO: “Obra puesta en valor de la fachada de la Facultad de Ciencias Económicas - UNER”

CONSULTAS DE PLIEGOS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado –Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48.- de lunes a viernes de 8 a 13.30 hs. Los pliegos se podrán consultar y descargar en el sitio web: “compras.uner.edu.ar”

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48 de lunes a viernes hasta las 11,00 hs del día, 27 de mayo de 2021.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 27 de mayo de 2021 Hora: 12:00

PRESUPUESTO OFICIAL: $14.851.313,65

PLAZO DE OBRA: 180 días corridos.

RETIRO DE PLIEGOS: no obligatoria, podrán descargarse de la página: compras.uner.edu.ar

Visita de obra obligatoria previa al acto de apertura.

Normativa aplicable: Ley de obras públicas de la Nación Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

Garantía a constituir: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Hernán A. Benetti, jefe de Dpto. Compras y Contrat.

F.C. 04-00017209 5 v./14/05/2021

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES RECREATIVO SOCIAL Y DEPORTIVO DE PARANA
Convocatoria

Se convoca a todos los socios del Club Empleados de Correos y Telecomunicaciones Recreativo Social y Deportivo de Paraná (Pers. Jca. 686) a participar en la Asamblea General Ordinaria con el objeto de designar Comisión Reorganizadora de la entidad.

La misma se llevará a cabo el día 26 de mayo de 2021 a la hora 18:00 en el domicilio de la entidad sito en calle Pellegrini Nº 376.

Paraná, 7 de mayo de 2021 - Diego Metivier, abogado patrocinante.

F.C. 04-00017201 3 v./12/05/2021

— — —

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE ENTRE RÍOS
Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

El Directorio del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos convoca a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 26 de junio de 2021 a las 10:00 horas, en calle España 279 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.

2 - Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance del Ejercicio.

El quórum de la Asamblea se formará a la hora de la convocatoria con la presencia de un tercio de la totalidad de matriculados con derecho a voto.

Pasada una hora de la convocatoria, el quórum quedará formado con los presentes.

Darío O. Vercesi, presidente, Liliana E. Pereyra, secretaria.

F.C. 04-00017219 1 v./10/05/2021

— — —

POTENCIAR SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de Potenciar S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día lunes 31 de mayo del año 2021 a las 16 hs. en 1era convocatoria y a las 17 hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez Nº 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Explicación de los motivos por los cuales no se realizaron reuniones de Directorio durante el período 29/07/2020 al 30/04/2021.

4 - Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados notas y anexos, informe del auditor y de la sindicatura correspondiente al 27º ejercicio anual cerrado el 31/12/2020, así como también definir el destino de los resultados.

5 - Consideración y aprobación de la remuneración del directorio y de la sindicatura por el desarrollo de sus funciones durante el ejercicio en tratamiento.

6 - Tratamiento y consideración de la gestión de los directores y síndicos durante el ejercicio 2020.

Nota: Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, a la sede social de la empresa de lunes a viernes, en horario de 9 a 16 horas, hasta el día 21/05/2021:

Aclaración: Se deja debida constancia y aprobado que con

motivo de la pandemia del virus Covid-19, y en el caso que por cualquier disposición aplicable se limite a la fecha de la asamblea la circulación de las personas o las reuniones de estas características, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria dictado por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 (B.O. 20/3/2020), sus prórrogas mediante los DNU N° 325/2020 (B.O. 31/3/2020) y N° 355/2020 (B.O. 11/4/2020), y normas que en lo sucesivo dicte el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, esta Asamblea se celebrará el día 07 de junio de 2021 a las 16 hs en primera convocatoria y a las 17 hs en segunda convocatoria, a distancia mediante la utilización de sistema de videoconferencia, de conformidad con lo previsto por la Res Nº 55 (sus mod. y complementarias) de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, con las siguientes condiciones:

(i) Se agregara como primer punto del orden del día la aprobación de la Asamblea bajo la metodología a distancia;

(ii) El sistema tecnológico adoptado garantizara los aspectos definidos en el Art. 3 de la Res Nº 55 citada;

(iii) la Asamblea a distancia será grabada en soporte digital y conservada durante 5 años por el representante legal. Al cumplimiento de los mencionados efectos se informa:

(1) El sistema a utilizarse será Google Meet al que podrá accederse mediante el link que será remitido a los accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea mediante correo electrónico, de acuerdo a lo indicado en el punto siguiente;

(2) Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con los instrumentos requeridos por la normativa vigente mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: potenciar@hotmail.com hasta el 02/06/21 inclusive. Salvo que se indique lo contrario, y a los fines de informar el link de la videoconferencia, se utilizará la dirección de mail desde donde cada accionista comunique su asistencia;

(3) En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la sociedad hasta el 21/05/2021 inclusive el instrumento habilitante correspondiente;

(4) Al momento de ingresar a la Asamblea, se deberá informar el lugar donde se encuentra quien participa de la Asamblea y los siguientes datos del titular de las acciones: nombre y apellido o denominación social completa; tipo y número de documento de identidad de las personas humanas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas y domicilio con indicación de su carácter además de exhibir el anverso y reverso de su documento nacional de identidad. Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones;

(5) Al momento de la votación, cada Accionista será preguntado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen que asegure su verificación en cualquier instancia.

Paraná, 3 de mayo de 2021 - Daniel Devinar, presidente.

F.C. 04-00017220 5 v./14/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN CAMPAÑA POR PARANÁ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por intermedio de la presente se convoca a los asociados de la Asociación Mutual Campaña por Paraná a celebrar la Asamblea General Ordinaria el día lunes 14 de junio de 2021 a las 8:30 horas, realizándose en calle Crisologo Larralde N° 1206 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; cumpliendo con todas las normas que rigen por COVID-19, con el distanciamiento social correspondiente y con los protocolos necesarios para dicho caso; con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta;

2 - Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior;

3 - Considerar todos los puntos correspondientes a la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2021, a saber:

1 - Elección de dos asociados para firmar el Acta;

2 - Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior;

3 - Elección de autoridades por vencimiento de mandato;

4 - Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General con cuadros anexos por el ejercicio económico finalizado el 31/12/2019;

5 - Tratamiento y aprobación de los informes de la Junta Fiscalizadora y del Auditor por el ejercicio económico finalizado el 31/12/2019;

6 - Tratamiento y aprobación de todo lo actuado por el Consejo Directivo;

4- Ratificar lo tratado en la Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril de 2021, a saber:

1 - Elección de dos asociados para firmar el Acta;

2 - Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior;

3 - Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General con cuadros anexos por el ejercicio económico finalizado el 31/12/2020;

4 - Tratamiento y aprobación de los informes de la Junta Fiscalizadora y del Auditor por el ejercicio económico finalizado el 31/12/2020;

5- Tratamiento y aprobación de todo lo actuado en el ejercicio 2020 por el Consejo Directivo.

5- Ratificar todo lo actuado por la Comisión Directiva desde enero 2021 hasta la fecha.

Nota: en caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de convocatoria, la asamblea podrá sesionar treinta minutos después, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores asociados.

Rodrigo I. Agurrezabal Ippolito, presidente, Daniela N. Grandoli, secretaria.

F.C. 04-00017223 1 v./10/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN CAMPAÑA POR PARANÁ

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Por intermedio de la presente se convoca a los asociados de la Asociación Mutual Campaña por Paraná a celebrar la Asamblea General Extraordinaria el día lunes 14 de junio de 2021 a las 10:30 horas, realizándose en calle Crisologo Larralde N° 1206 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; cumpliendo con todas las normas que rigen por COVID-19, con el distanciamiento social correspondiente y con los protocolos necesarios para dicho caso; con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta;

2 - Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior;

3 - Ratificar lo tratado en la Asamblea General Ordinaria del 18 de agosto de 2017, a saber:

1 - Constitución de la asamblea;

2 - Elección de dos asociados para la aprobación y firma del acta;

3 - Tratamiento y designación de dos miembros para incorporar al cargo de la junta fiscalizadora.

4 - Considerar todos los puntos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2021, a saber:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta;

2 - Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior;

3 - Tratamiento y aprobación de aumento de Cuota Societaria;

4 - Tratamiento y aprobación de nuevos Reglamentos a presentar a saber:

Reglamento del Servicio de Ayuda Mutual con Fondos de Ahorro; Reglamento del Servicio de Ayuda Económica con Fondos Propios; Reglamento de Farmacia;

5 - Modificación de Artículo 1 y Artículo 5 del Estatuto;

6 - Tratamiento y aprobación de todo lo actuado por el Consejo Directivo.

Nota: en caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de convocatoria, la asamblea podrá sesionar treinta minutos después, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores asociados.

Rodrigo I. Agurrezabal Ippolito, presidente, Daniela N. Grandoli, secretaria.

F.C. 04-00017224 1 v./10/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 20 mayo a las 18:00 horas bajo la modalidad a distancia, mediante la plataforma google meet, considerando lo establecido por la Res. 055/20 de DIPJER, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea 2019;

2 - Consideraciones por las que no fue convocada la Asamblea General Ordinaria en el año 2020.

3 - Designación de 2 asambleístas para suscribir el Acta.

4 - Lectura de la Memoria y Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe del organismo fiscalizador del ejercicio N° 29 cerrado el 31 de enero de 2020 y Lectura de la Memoria y Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe del organismo fiscalizador del ejercicio N° 30 cerrado el 31 de enero de 2021.

5 - Elección de autoridades.

6 - Determinación del valor de las cuotas societarias.

Nota: Si pasada media hora de la señalada citación no se hubiese reunido el quórum estatutario, la misma se realizará con los socios presentes.

Paraná, 4 de mayo de 2021 - Jorge Galizzi, presidente, Silvia Padró, secretaria.

F.C. 04-00017225 1 v./10/05/2021

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE AJEDREZ
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Federación Entrerriana de Ajedrez convoca a los delegados de las instituciones afiliadas, según los requisitos establecidos por sus Estatutos, como asimismo con lo dispuesto por la Resolución N° 055 DIPJ, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 29 de mayo, a las 18 horas, mediante una reunión por plataforma Meet comunicándose oportunamente el link para dicha reunión, mediante mensaje a cada uno los delegados. En dicha Asamblea se cumplirá el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos delegados para que suscriban el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretaria.

2 - Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3 - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance, Cuadro de Gastos y Anexos e Inventario, con sus informes correspondientes del ejercicio económico que abarca el período desde el 1° de enero de al 31 de diciembre de 2020.

4 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre lo actuado en este período.

5 - Situación de las entidades afiliadas, altas y bajas; cambios en cuota filiatoria; registro jugadores.

6 - Renovación parcial de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva que lo acompañarán la gestión 2021-2022.

7 - Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas, miembros titular y suplente, gestión 2021-2022.

Paraná, 6 de mayo de 2021 - Tovorovsky Aníbal, presidente, Giorda Carmen, secretaria.

F.C. 04-00017226 1 v./10/05/2021

— — —

CONUER - COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE ENTRE RÍOS
Convocatoria

El Consejo Directivo Provincial del Colegio de Nutricionistas de Entre Ríos, en virtud a las facultades otorgada Artículo 10° Inc. 7 y Artículo 12º de la Ley 9806 y en los Artículo 8° Inc. n y Artículo 15° del Estatuto; y conforme lo dispuesto en la Resolución CDP Nº 11 "Aprobación de Asamblea Anual Virtual", convoca a la Asamblea Anual la que se llevará a cabo de manera virtual el día jueves 20 de mayo de 2021, a las 20 horas, mediante la Plataforma Zoom: https://us02web.zoom.us/j/82979270940?pwd=V3UycnZYMEtyZ0pHNWhIQk9USjJZQT09. ID de reunión: 829 7927 0940. Código de acceso: 719713, en la cual tendrán voz y voto todos los colegiados con matrícula vigente los que, además, deberán tener paga la cuota asociacional mensual o anual que se encuentre vencida y no adeudar suma alguna en concepto de aranceles de inscripción en la matrícula, contribuciones preestablecidas, recargos o multas (Art. 17 Estatuto).

La misma sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto. Pasada una hora de la primera convocatoria y no habiéndose logrado el quórum establecido precedentemente, la asamblea se constituirá válidamente con los matriculados presentes (Art. 18 Estatuto).

Será presidida por el Consejo Directivo Provincial y en la misma se tratará el siguiente orden del día:

Punto 1 - Consideración de la Memoria y Balance Anual, del primer Ejercicio Económico Anual Irregular 2019-2020.

Punto 2 - Votación para la aprobación del Proyecto del Código de Ética y Disciplina.

Ariana B. María, presidente, Noemí Alvarez, secretaria.

F.C. 04-00017230 1 v./10/05/2021

— — —

ASOCIACION TALLERISTAS AUTOMOTORES (A.T.A.)
Convocatoria

Por Resolución de Comisión Directiva se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado de 29 de Mayo de 2021 a las 17:00 horas, en la sede de calle Amancio Alcorta Nº 564, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden el día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Estados Contables, memoria e informe de los revisores de cuentas de los ejercicios cerrado el 31 de diciembre de 2019 y 31 diciembre 2020.

3 - Determinación de la cuota societaria.

4 - Renovación de autoridades por vencimiento del mandato o renuncia.

5 - Elección de los revisores de cuentas.

Art. 30º del Estatuto: "Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias la ordinarias funcionan válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada en convocatoria se celebra cualquiera sea el número de asociados presente...".

Carlos Fralong, presidente, Antonio Taborda, secretario.

F.C. 04-00017239 1 v./10/05/2021

COLON

TERMAS VILLA ELISA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El directorio de Termas Villa Elisa S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 28 de mayo de 2021 a las dieciséis horas, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2 - Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros anexos; Memoria Anual, Informe del Síndico y Distribución de las Utilidades correspondientes al ejercicio económico Nº 24, cerrado el 31/12/2020.

3 - Renovación de Autoridades; Directores y Síndico (titulares y suplentes); Fijación de sus remuneraciones.

4 - Otros.

5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Debido a la situación epidemiológica imperante la Asamblea se efectuará de manera virtual de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 55 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, y la ID de la reunión y el Código de Acceso se les comunicará a los socios por correo electrónico.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del Estatuto Social.

Carlos A. Putallaz, presidente.

F.C. 04-00017213 5 v./14/05/2021

— — —

FEDERACION

UNIÓN POR EL FUTURO DE SANTA ANA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Unidad Ejecutora de U.FU.SA. de Santa Ana, Departamento de Federación, Entre Ríos, convoca a sus afiliados a Asamblea General Extraordinaria para el día Viernes 14 de Mayo de 2021, a las 20:30 Hs. en su sede partidaria, cita en 2 de Abril s/n de la localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º- Lectura y aprobación acta Asamblea anterior.-

2º- Reforma de la Carta Orgánica Partidaria, adecuando el texto de la misma conforme a los principios y disposiciones de la Ley N° 10884, "Paridad de Género en la Provincia de Entre Ríos", Art. 17 de la Constitución Provincial.-

Santa Ana, 5 de mayo de 2021 – Gabriel E. Leonardelli, presidente; Rogelio L. Zanandrea, secretario.

F.C. 04-00017195 3 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAY

ASOCIACION CIVIL RED DE ADULTOS MAYORES
Convocatoria

Los que suscriben, Machiavello Ángel Armando, presidente y González Ana Isabel, secretaria; pertenecientes a la Asociación Civil sin fines de lucro, "Red de Adultos Mayores", Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de mayo a las 15.30 horas. Se realizara en la Pro Copa de Leche, calle San Martin Nº 10 de la ciudad de Gualeguay, Entre Rios; para poder estar en el patio, al aire libre y cumplir con todos los protocolos vigentes de Covid 19, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de la asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y balance cerrado del 30/06/2019 al 30/06/2020.

3 - Renovación de autoridades.

4 - Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, 26 de abril de 2021 – Angel Machiavello, presidente, Ana I. González, secretaria.

F.C. 04-00017234 1 v./10/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

CARNAVAL DEL PAÍS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores asociados de la Comisión del Carnaval del País el día 10 de mayo del año 2021 en el local de su sede social De León Nº 100, Gualeguaychú, Entre Ríos, a las 20:00 Hs. Orden del día:

1.- Nombrar dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2.- Informar a los señores asociados las razones de la celebración fuera de término de la presente asamblea.

3.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por el sexto Ejercicio Económico finalizado el 30 de Junio de 2020.

4.- Renovación de los miembros de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00017048 5 v./11/05/2021

— — —

CLUB BANCARIO URDINARRAIN
Convocatoria

El Club Bancario Urdinarrain, sitio en acceso ruta 20 de Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo 2021 a las 15.00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la última asamblea.

2 - Lecturas y aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados al 31 diciembre de 2019 y 2020.

3 - Elección de miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

4 - Determinación de monto de la cuota de socios.

5 - Incorporación de socios adherentes.

6 - Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta junto con el presidente y secretario.

Urdinarrain, Mayo 2021 - Rubén Morali, presidente, Pérez Hugo R., secretario.

F.C. 04-00017221 1 v./10/05/2021

— — —

LA PAZ

CLUB ATLÉTICO UNIÓN
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Unión a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día sábado 29 de mayo de 2021 a las 16,00 horas., en su estadio de calle Saénz Peña y Azcúenaga de la Ciudad de La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2 - Motivo de la Convocatoria fuera de término.

3 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance por el período vencido al 31/10/2019.

4 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance por el período vencido al 31/10/2020.

3 - Elección de los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares todos por dos años por finalización de mandato. Un Vicepresidente; un Prosecretario; un Protesorero; un Vocal titular todos por un año para completar mandato. Dos Vocales suplentes; dos Revisores de Cuentas titulares y dos Revisores de Cuentas suplentes todos por un año por finalización de mandato.

4 – Determinación monto Cuota Societaria.

5 - Designación de dos socios presentes para refrendar el Acta junto con el presidente y el secretario.

Artículo 32) El quórum de las Asambleas será por la mitad más uno de los socios con derecho a voto en la primera hora de la convocatoria, salvo otro quórum especial establecido por el Estatuto. Una vez pasada esa hora las Asambleas sesionarán en todos los casos validantes con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.

Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos salvo las que por Estatutos requieran mayoría especial.

José E. Maldonado, presidente, Luciana F. Slavin, secretaria.

F.C. 04-00017216 1 v./10/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACIÓN CIVIL MANO DE AYUDA
Convocatoria a Asamblea Constitutiva

A los vecinos de la localidad de San Justo, convocan a la asamblea constitutiva de la Asociación civil "Cooperadora Centro de Atención Primaria de Salud Pueblo Nuevo", la asamblea se realizará según las disposiciones de Dirección General de Persona Jurídica a realizarse por videoconferencia al siguiente link: https://us05web.zoom.us/j/83704059429?pwd=eGFscTJaR3JrNlBTbUlwNWszWkVmUT09el; Id Usuario: 837 0405 9429; Contraseña: Y4R7Kg día 28 de mayo de 2021 a las 20:00 horas, para tratar y aprobar los siguientes temas:

1 - Elección de autoridades que dirigirán la Asamblea: 1 Presidente, 1 Secretario y 2 vecinos que refrendarán el acto de la asamblea.

2 - Constituir el Asociación Civil Mano de Ayuda y decidir un nombre para el mismo.

3 - Aprobación en General y en particular del Estatuto del Asociación Civil mano de Ayuda

4 - Tratamiento de cuota social.

5 - Elección de Autoridades que regirán el destino del Asociación Civil Mano de Ayuda.

1– Presidente, 1- Vicepresidente, 1– Secretario; 1- Prosecretario, 1– Tesorero, – Pro Tesorero, 4- Vocales titulares, 4– Vocales suplentes, 1- Revisores de Cuentas, 1– Revisor de Cuentas Suplente.

Sin otro motivo, los vecinos abajo firmantes, convocan a Asamblea para tratar los puntos antes citados para la Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil Cooperadora Mano de Ayuda.

Concepción del Uruguay, 29 de abril de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00017204 1 v./10/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN DE REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA "ALFREDO T. THOMSON"
Convocatoria

De conformidad a lo dispuesto en nuestro Estatuto, comunicamos la decisión de realizar la Asamblea General Ordinaria número 11 y Asamblea Extraordinaria ambas a realizarse el día 12/5/2021 a la hora 19, orden del día:

1 - Lectura y aprobación de la Asamblea anterior

2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, cuadro de Recursos y Gastos de los ejercicios comprendidos entre: 1/1/2019 al 31/12/2019 y 1/1/2020 al 31/1/2020.

3 - Renovación total de los miembros titulares y suplentes de la CD Arene para el período comprendido entre los años 2021 y 2022.

4 - Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.

5 - No habiendo numero reglamentario de socios a las 19 se realizará dichas Asambleas una hora más tarde y a continuación se hará la Asamblea Extraordinaria donde se pondrá a consideración de los socios la modificación del Artículo 37 de nuestro estatuto

Concepción del Uruguay, 19 de abril de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00017217 1 v./10/05/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

SG 24 S.A.

Por resolución del señor director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 7 días del mes de diciembre del año 2020 se reúnen los socios de SG 24 S.A. en su sede social de calle Almafuerte Nº 162 de dicha ciudad, los señores Luis María Gianotti, Ángel Camiolo, Ramón Carlos Alberto Ferrari, Sergio Daniel Zapata, Hugo Manfredi, Juan Alfredo Rodríguez y Sergio Menéndez, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2020, designar el nuevo directorio de la entidad por tres (3) ejercicios y por unanimidad en carácter de presidente: Sergio Alejandro Menéndez; director titular: Guillermo Ocampo; director suplente: Julio Botto.

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social hasta la finalización del mandato, esto es hasta el 31 de mayo de 2023, constituyendo todos ellos domicilio especial conforme al artículo 256 LGS en calle Alameda de la Federación Nº 326 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Directorio cesante. Presidente: Sergio A. Menéndez; director titular: Guillermo Ocampo.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 30 de marzo de 2021 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017197 1 v./10/05/2021

— — —

LEO BLANCK S.A.

Por resolución del señor director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 12 días del mes de noviembre del año 2020, se reúnen los socios de Leo Blanck S.A. en su sede social de Avenida Echagüe 611; los señores Rodolfo

Raúl Marconi, Raúl Rodolfo Marconi, María Luciana Marconi y María Josefina Marconi, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2019 designar el directorio de la entidad por unanimidad al señor Rodolfo Raúl Marconi en carácter de presidente, al señor Raúl Rodolfo Marconi en carácter de vicepresidente, a la señorita María Josefina Marconi en carácter de directora titular y a María Luciana Marconi en carácter de directora suplente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 23 de abril de 2021 - José M. Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017232 1 v./10/05/2021

— — —

HICS ARGENTINA S.A.

Por resolución del señor director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente edicto.

Designación razón social: "HICS ARGENTINA S.A.".

Designación sede social: calle San Lorenzo 321 de Paraná, Entre Ríos.

Designación de autoridades

Directores: Fernando David González, DNI 16.531.187, domicilio real: Alameda de la Federación 542, piso 4º, departamento "A" de Paraná; Leonardo Daniel Gurovich, DNI 16.795.536, domicilio real: calle J. M. Torres 766 de Paraná, y Germán Miguel Jorge, DNI 22.342.939, domicilio real: en calle Alfredo Nux 769 de Paraná.

Presidente: Fernando David González, DNI 16.531.187. Domicilio real: Alameda de la Federación 542, piso 4º, departamento "A" de Paraná.

Director suplente: Leonardo Daniel Gurovich, DNI 16.795.536. Domicilio real: calle J. M. Torres 766, de Paraná.

En caso de ausencia o impedimento de ambos el reemplazo lo hará el señor Germán Miguel Jorge, DNI 22.342.939, domicilio real: en calle Alfredo Nux 769, de Paraná.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 16 de marzo de 2021 - José M. Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017241 1 v./10/05/2021

— — —

APPIA S.A.

Por resolución del señor director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

Designación razón social: "APPIA S.A.".

Designación sede social: calle San Lorenzo 321 de Paraná, Entre Ríos.

Designación de autoridades: Directores: Fernando David González, DNI 16.531.187, domicilio real: Alameda de la Federación 542, piso 4º, departamento "A" de Paraná; Nelson Gerardo Peltzer, DNI 30.730.030, domicilio real: calle Bartolomé Mitre 293, piso 10, departamento A de Paraná, y Francisco Manuel Fuentes, DNI 28.764.988, domicilio real: Country Los Molinos s/n de Recreo, provincia de Santa Fe.

Presidente: Fernando David González, DNI 16.531.187. Domicilio real: Alameda de la Federación 542, piso 4º, departamento "A" de Paraná.

Director suplente: Nelson Gerardo Peltzer, DNI 30.730.030. Domicilio real: calle Bartolomé Mitre 293, piso 10, departamento A de Paraná.

En caso de ausencia o impedimento de ambos, el reemplazo lo hará el señor Francisco Manuel Fuentes, DNI 28.764.988, domicilio real: Country Los Molinos s/n de Recreo, Provincia de Santa Fe.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 9 de abril de 2021 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017242 1 v./10/05/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

GUALEGUAYCHU

JUAN y JUAN SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, doctor Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto.

Acta de reunión de socios - Reforma de estatuto por aumento de capital: En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 13 días del mes de junio de 2019, se reúnen los señores Juan Alberto Pazo, de nacionalidad argentina, DNI Nº 20.943.396, CUIT: 20-20943396-1, de estado civil casado, nacido el 28/10/1968, de profesión abogado, con domicilio en Blanco Escalada Nº 3.406, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Juan Agustín Daroca, de nacionalidad argentina, DNI Nº 24.245.103, CUIT 20-24245103-2, de estado civil casado, nacido el 10/11/1974, de profesión empresario, con domicilio en calle Rivadavia Nº 1065 de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, y Mauricio Alejandro Daroca, de nacionalidad argentina, DNI Nº 20.243.952, CIUT Nº 20-20.243.952-1, de estado civil divorciado, nacido el 17/6/1968, de profesión empresario, con domicilio en calle Rivadavia Nº 1065 de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, únicos socios de la Sociedad "Juan y Juan SRL", inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Sección Legajo Social bajo el Nº 559, de fecha 13/5/2011; CUIT Nº 30-71213983-4, con domicilio legal en Rivadavia Nº 1065 de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos y convienen en aumentar el capital social bajo las siguientes consideraciones.

Primero: Los señores Juan Alberto Pazo, Juan Agustín Daroca y Mauricio Alejandro Daroca, convinieron en aumentar el capital social en la suma de pesos doce millones ($ 12.000.000), pasando así de un capital original de pesos cien mil ($ 100.000) conformado por cien (100) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($ 1.000) cada una, a un nuevo capital social de pesos doce millones cien ($ 12.100.000), conformado por doce mil cien (12.000) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($ 1.000) cada una, procediéndose a la integración de la siguiente manera:

a) El señor Juan Alberto Pazo procede a la integración de la suma de pesos cuatro millones ($ 4.000.000) a través de la renuncia al cobro de cincuenta por ciento (50%) de su crédito instrumentado mediante contrato de mutuo de fecha 30/10/2018;

b) El señor Juan Agustín Daroca procede a la integración de la suma de pesos cuatro millones ($ 4.000.000) a través de la renuncia al cobro del crédito que posee por la compra del inmueble al señor Emilio Alberto Daroca y Amalia Florencia Daroca, que se le fuera cedido con fecha 15/5/2019;

Y c) El señor Mauricio Alejandro Daroca procede a la integración de la suma de pesos cuatro millones ($ 4.000.000) a través de la renuncia al cobro al crédito que posee por la compra del inmueble al señor Emilio Alberto Daroca y Amalia Florencia Daroca, que se le fuera cedido con fecha 15/5/2019.

Segundo: Que producto del aumento del capital se reforma el artículo tercero, del Estatuto Social, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos doce millones cien mil ($ 12.100.000) que se divide en doce mil cien (12.100) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($ 1.000) cada una, suscriptas de la siguiente manera: El señor Juan Alberto Pazo la cantidad de cuatro mil treinta y cuatro (4.034) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($ 1.000) cada una, equivalentes a un valor de pesos cuatro millones treinta y cuatro mil ($ 4.034.000); el señor Juan Agustín Daroca Pazo la cantidad de cuatro mil treinta y cuatro (4.034) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($ 1.000) cada una, equivalentes a un valor de pesos cuatro millones treinta y cuatro mil ($ 4.034.000); y el señor Mauricio Alejandro Daroca cantidad de cuatro mil treinta y cuatro (4.034) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($ 1.000) cada una, equivalentes a un valor de pesos cuatro millones treinta y cuatro mil ($ 4.034.000).

Registro Público - DIPJ - Paraná, 21 de enero de 2021 - Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017179 1 v./10/05/2021

CESIoN EN CUOTAS

GUALEGUAYCHU

JUAN Y JUAN SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Persona Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Gualeguaychú, a los 22 días del mes de agosto de 2018, comparecen: JUAN ALBERTO PAZO, argentino, DNI N° 20493396, CUIT: 20-20493396-1, de profesión abogado, nacido el 28 de octubre de 1968, casado en primeras nupcias con Josefina Helguera, ambos domiciliados en calle Blanco Escalada N° 3406, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, JUAN

AGUSTIN DAROCA, argentino, DNI N° 24245103, CUIT: 20-24245103-2, de profesión Empresario, nacido el 10 de noviembre de 1974, casado en primeras nupcias con María Celina Van Den Dooren, ambos domiciliados en calle Urquiza al Oeste Parada 12 de la ciudad de Gualeguaychú: en adelante "cedentes" y MAURICIO ALEJANDRO DAROCA, argentino, DNI N° 20243592, CUIT: 20-20243592-1, de profesión Empresario, nacido el 17 de junio de 1968, divorciado en primeras nupcias con Andrea Mabel Gatti, domiciliado en calle Rivadavia N° 1065, de esta ciudad, en adelante "cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de JUAN Y JUAN SRL, Clave Única de Identificación Tributaria "30-71213983-4": los "cedentes" ceden y transfieren al "cesionario" el treinta y dos % (32%) de la totalidad de las cuotas sociales que poseen y le corresponden de la sociedad "JUAN y JUAN SRL", las que ascienden a la cantidad treinta y dos (32) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil ($ 1000) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de treinta y dos mil ($ 32000).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedará confeccionada de la siguiente forma:

"Tercera: Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en cien (100) cuotas de pesos un mil ($ 1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sr. Juan Alberto Pazo, treinta y cuatro (34) cuotas partes, el Sr. Juan Agustín Daroca, treinta y cuatro (34) cuotas partes y Mauricio Alejandro Daroca, treinta y dos (32) cuotas partes".-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de enero de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.-

F.C. 04-00017182 1 v./10/05/2021

DESIGNACION DE ADMINISTRADOR

PARANA

DOWN TOWN S.A.S.

En la ciudad de Paraná, a los 23 días del mes de marzo de 2021, siendo las 20 hs., se reúnen en la sede social sita en calle San Lorenzo 230, de la Provincia de Entre Ríos, la señora Patricia Dujovne, DNI 13.182.601 en representación del señor Stipech, Julián, DNI N° 31.232.401, en mérito al poder según Escritura número 148, de fecha 30 de noviembre de 2016, el señor Bustos Cardozo, Gonzalo Evaristo, DNI N° 31.484.515 y el señor Gustavo Nicolás Piloni, DNI N° 34.014.439, quienes al momento de suscribir el acta de asamblea de la firma DOWN TOWN S.A.S, en fecha 20 de enero de 2020, revestían los cargos de: administrador titular, administrador suplente, cuya renuncia se materializa en dicha acta y su reemplazo en ese orden respectivamente.

Teniendo en cuenta las observaciones practicadas por la DIPJER al acta mencionada, respecto de la falta de cumplimiento en cuanto a formalidades requeridas, y con el objeto de subsanar las mismas, se procede a tratar el siguiente orden del día:

1) Ratificación del acta suscripta en fecha 20 de enero de 2020 en todos sus términos.

2) Ratificación de las actuaciones practicadas por los nuevos administradores de la sociedad desde la fecha de presentación del acta en el organismo de contralor y hasta el momento de aprobarse la presente.

Acto seguido toma la palabra la Sra. Patricia Dujovne en representación del señor Stipech, Julián, quien manifiesta que se ratifica en todos los términos lo suscripto en el acta de asamblea de la firma DOWN TOWN SAS, de fecha 20 de enero de 2020. Con motivo de haber omitido en el acta mencionada la modificación del Art. 7 del contrato constitutivo, se procede a consignar el mismo quedando redactado de la siguiente manera:

"Administración - Representación - Uso de firma" Artículo 7º: La administración estará a cargo del señor Stipech, Julián, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

En este mismo acto se designa al señor Piloni, Gustavo Nicolás en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley".

En relación al segundo punto del orden del día, se reconocen y ratifican las actuaciones practicadas por los nuevos administradores de la sociedad desde la fecha de presentación del acta en el organismo de contralor y hasta el momento de aprobarse la presente. No habiendo más temas a considerar, se levanta la reunión, siendo las 21 horas, en la fecha y lugar señalados.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de mayo de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.-

F.C. 04-00017236 1 v./10/05/2021

COTEJO DE PRECIOS

DIAMANTE

ENTE AUTARQUICO PUERTO DIAMANTE
Compra Directa con Cotejo de Precios 001/21

OBJETO: Compra de material de construcción para vereda perimetral y cordón cuneta EAPD (a.- 130 mallas sima de 15x25x5 mm; b.- 153 m3 de hormigón elaborado H21; y c.- 111 unidades de hierro de construcción de 8 mm); Expte Nº 2466540 obras vereda perimetral y cordón cuneta en el Ente Autárquico Puerto Diamante – compra directa con Cotejo de Precios 001/21"

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones ciento diecinueve mil ciento treinta con 00/100 centavos ($ 2.119.130,00)

FECHA DE APERTURA: 14/05/2021 a las 12,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Sala de Reuniones del Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín S/N°, Diamante, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos – Tel: 0343 – 498 1424, correo electrónico entepuertodiamante@gmail.com.

PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos.

Ente Autárquico Puerto Diamante - Adolfo Kessler, Jefe Depto. Administración EAPD.

F.C. 04-00017174 3 v./11/05/2021

DEPURACION DE PADRON

NOGOYA

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LTDA.

De conformidad con lo resuelto en la reunión del Consejo de Administración de fecha 19 de Abril de 2021, Acta de Reuniones de Consejo de Administración Nº 1143, por la cual se determinó efectuar la Depuración del Padrón de Asociados de la entidad, se pone a disposición de los asociados, en la Administración, y por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente, el listado respectivo a fin de que los interesados realicen reclamos, hagan valer sus derechos y/o presenten oposición a su baja.

Berruhet Felipe, presidente, Gonzalo Salgado, secretario.

F.C. 04-00017170 3 v./11/05/2021

FIJACION DE SEDE SOCIAL

C. DEL URUGUAY

CORRALÓN CASA ROQUE SAS

Por acta de fecha: 25.02.2021, se resuelve:

1) Fijar la sede social de CORRALÓN CASA ROQUE SAS, en calle Boulevard 12 de Octubre Nº 1385, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

2) Designar como administradores titulares al señor BACCON, MATÍAS NICOLÁS, DNI 37338066y como administrador suplente a LUCERO, JACQUELINE, DNI 36100693, quienes expresamente aceptan el cargo en este momento.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de abril de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.-

F.C. 04-00017206 1 v./10/05/2021

CONTRATOS

PARANA

"SUSTENTA SRL"

Por resolución del director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar, por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de "SUSTENTA SRL".-

Socios: Gervasio Gastón Viola, DNI Nº 28.645.999, CUIT Nº 20-28645999-5, nacido el 05.1.1982, soltero, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 295 de la localidad de Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; Natalí Haberkorn Trossero, DNI Nº 34.196.982, CUIT Nº 23-34196982-4, nacida el 10.8.1989, soltera, domiciliada en calle 25 de Mayo Nº 146 de la localidad de Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Lugar y fecha: Paraná, Entre Ríos, 8.3.2021.-

Denominacion: "SUSTENTA SRL".-

Domicilio: Paraná, Entre Ríos, Argentina.-

Plazo: Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.-

Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o como contratista, subcontratista, desarrollista, consultor, licitante de obra, y/o bajo cualquier otra modalidad, las siguientes actividades:

Construcción: de cualquier tipo de obra sea pública, privada, mixta y/o pública / privada, mediante cualquier sistema que se convenga, pudiendo también con los procedimientos que considerase oportuno entregar parte de las mismas o su totalidad a terceros subcontratistas. Construir obras en cualquiera de las etapas que técnicamente se planifiquen y especialmente realizar obras como contratistas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, como asimismo entes autárquicos descentralizados o no, u organismos internacionales.

Comercialización: realizar la comercialización de obras construidas y/o de bienes, elementos y/o materiales, siempre relacionados con la construcción, como también adquirir inmuebles para su reforma, construcción o ampliación y su posterior comercialización.

Industrialización: de materiales, elementos o accesorios de construcción, de cualquier tipo y calidad, tanto para el uso de la empresa como para su posterior comercialización.

Transporte: realizar transporte nacional y/o internacional, por vías terrestres, fluviales o marítimas, de todo tipo de materiales de construcción y/o elementos necesarios para el logro del objetivo social.

Financieras: financiar con fondos propios cualquier tipo de obras que realicen o su comercialización, industrialización o transporte, que con los mismos estuviere relacionado, con expresa prohibición de lo que dispone la ley de entidades financieras que regula el Banco Central de la República Argentina.

Locación: alquilar como locadora o locataria cualquier clase de maquinarias y servicios relacionados con el objeto social.

Importación y exportación: de todos los artículos relacionados con las actividades del objeto social, como así también la actividad de comercio exterior para terceros.

Otorgamiento de Garantías personales y/o reales por deudas y/o obligaciones y/o préstamos contraídos por terceros en forma directa: podrá constituir y/o otorgar y/o ser garantizado/avalado/afianzado en forma onerosa, cualquier tipo de aval, fianza, garantía real y/o personal, cualquiera sea el monto avalado, asegurado y/o garantizado, a favor de cualquier tercero acreedor - incluidas expresamente las entidades financieras, por deudas y/o obligaciones y/o préstamos de cualquier tipo y/o especie y/o naturaleza - sin restricción ni limitación alguna - que hubiera/n sido contraída/s como deuda en forma directa por tercera/s persona/s, humanas y/o jurídicas, distintas a esta sociedad.

Explotación de recursos naturales: explotación en todas sus formas de recursos naturales, extracción de minerales, canteras de broza, piedra, arena y demás material extraíble.

A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá formar parte de contratos asociativos, uniones transitorias y/o agrupaciones de colaboración conforme lo normado por la Ley General de Sociedades Comerciales y/o Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento.

Podrá comprar, vender, permutar, importar/exportar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora, demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos.

La sociedad podrá también contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo la sociedad realizar a través de su gerencia cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, Nº 19.550 sgtes. y conc., y de la Ley General de Sociedades Comerciales, sin necesidad de mandato expreso.-

Capital Social: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos quinientos mil ($ 500.000). Dividido en quinientas (500) cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento, como mínimo) al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.-

Dirección y Administración: Dirección y Administración: 1.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de la gerencia, compuesto del número de miembros que fije la asamblea de socios, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por tiempo indeterminado.- En caso de gerencia conjunta, la representación de la misma será indistinta por todos los gerentes electos. Los gerentes podrán ser socios o no. En caso de gerencia integrada por un único gerente, la asamblea designará un suplente a fin de llenar las vacantes que se produjeran.

2.- Desempeñarán su mandato durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa.

3.- En caso de incapacidad, fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilitación para realizar actos de comercio y/o quiebra, causales todas éstas de cese/impedimento "permanente" para continuar ejerciendo el cargo de gerente titular, se convocará a reunión de socios dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes, a los fines de designar un nuevo gerente, quien podrá ser "socio" o "tercero no socio".

4.- Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

La Sociedad será representada por la gerencia ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la sociedad. En caso

de gerencia plural, los gerentes designados deberán actuar en forma conjunta para realizar cualquier acto de disposición, venta, gravamen cuyo objeto sean bienes registrables.

5.- En reunión de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes, para que realicen precios actos jurídicos en forma individual - y no conjunta.-

Fecha de Cierre del Ejercicio: fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrará, el día 31 de octubre de cada año:

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de abril de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.-

F.C. 04-00017228 1 v./10/05/2021

— — —

APPIA SA

Por resolución del Sr. Director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente:

Razón social: "APPIA S.A.".-

Socios: los señores Nelson Gerardo Peltzer, DNI 30.730.030, CUIT 20-30730030-4, nacido el 27 de Enero de 1984, soltero, domiciliado en Bartolomé Mitre 293, piso 10, departamento A, de Paraná, de profesión Ingeniero en Informática, Francisco Manuel Fuentes, DNI 28.764.988, CUIT 20-28764988-7, nacido el 18 de Septiembre de 1981, soltero, domiciliado en Country Los Molinos s/n de Recreo, Provincia de Santa Fe, de paso por aquí, de profesión Analista en Informática, y Fernando David González, DNI 16.531.187, CUIT 20-16531187-7, nacido el 01 de Noviembre de 1963, divorciado de primeras nupcias de Nora Noemí Cantarutti, domiciliado en calle Alameda de la Federación 542, Piso 4º, Departamento "A" de Paraná, de profesión Empresario.

Contrato constitutivo: Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el doce de noviembre de dos mil veinte.

Duración del contrato: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve (99) Años.

Objeto: la realización por sí, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Investigación, análisis, diseño, desarrollo, producción, documentación e implementación de software y hardware y sistemas informáticos en general; armado, dirección, consultoría, organización, de estructuras, proyectos, redes o servicios informáticos; fabricación, importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas, programas y equipos de informática propios o de terceros;

b) La prestación de servicios de valor agregado en tecnología de la información y gestión empresarial, gestión de calidad, reingeniería de procesos, investigación, capacitación, seguridad, traducción y localización de sistemas.

Asimismo para el cumplimiento de su Objeto Social la Sociedad se encuentra plenamente capacitada para el desarrollo de las siguientes actividades: Importación, exportación, compra, venta, alquiler, leasing; ser representante, agente, distribuidor, corredor, comisionista, fiduciante, fiduciario, beneficiario, y/o fideicomisario, consultor, asesor, mandatario, licenciatario, transportista y franquiciante y/o franquiciado de los productos, procesos y servicios ut supra mencionados, pudiendo presentarse en toda clase de concursos, licitaciones, sean estas públicas o privadas y comercializar sus productos y servicios con comunas, municipios, cooperativas y/o con cualquier otra persona física o jurídica sea esta pública o privada. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

La sociedad podrá actuar en el mercado interno o externo, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero, ajustándose a las normas que dicte la autoridad competente. A tal fin tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por Estatuto.-

Capital social: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000) dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos quinientos ($ 500) cada una de valor nominal con derecho a un voto cada acción.

Cierre de ejercicio: El ejercicio fiscal cierra el 30 de Junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 9 de abril de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017244 1 v./10/05/2021

— — —

HICS ARGENTINA SA

Por resolución del Sr. Director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente:

Razón social: "HICS ARGENTINA S.A.".-

Socios: los señores: Leonardo Daniel Gurovich, DNI 16.795.536, CUIT 20-16795536-4, nacido el 28 de Agosto de 1964, casado en primeras nupcias con María Alejandra Silberman, domiciliado en Calle J.M. Torres 766 de Paraná, de profesión Arquitecto, Nicolás Alejandro Lertora, DNI 17.615.951, CUIT 20-17615951-1, nacido el 26 de Junio de 1965, casado en primeras nupcias con Cinthia María Elsa Quaranta, domiciliado en Calle Catamarca 575 de Paraná, de profesión Ingeniero, Germán Miguel Jorge, DNI 22.342.939, CUIT 20-22342939-5, nacido el 22 de Abril de 1972, casado en primeras nupcias con Claudia Marcela Torrens, domiciliado en Calle Alfredo Nux 769 de Paraná, de profesión Empresario y Fernando David González, DNI 16.531.187, CUIT 20-16531187-7, nacido el 01 de Noviembre de 1963, divorciado de primeras nupcias de Nora Noemí Cantarutti, domiciliado en calle Alameda de la Federación 542, Piso 4º, Departamento "A" de Paraná, de profesión Empresario.

Contrato constitutivo: Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el doce de noviembre de dos mil veinte.

Duración del contrato: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve (99) Años.

Objeto: realización por sí, por cuenta propia o de terceros,o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el extranjero, la construcción de obras en general, públicas y /o privadas en sus diversos tipos y modalidades, para lo cual estará facultada para efectuar las siguientes actividades conexas y complementarias:

a) CONSTRUCTORA: proyecto, dirección y/o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y realización de trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo, ya sea de obras públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista, subcontratista de obras en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad;

b) INMOBILIARIA: Compraventa, arrendamiento y administración de bienes urbanos y rurales, subdivisión de tierras, urbanización, como asimismo todas las operaciones previstas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y prehorizontalidad;

c) TRANSPORTE: Efectuar el transporte y/o distribución de mercaderías relativas a la actividad de la construcción, pudiendo exportar o importar las que la sociedad considere conveniente;

d) SERVICIOS: Representación de personas físicas o jurídicas, ya sea en el ámbito comercial o industrial, frente a terceros, ya sea en el país o en el exterior, pudiendo también obrar como consultora en los mismos ámbitos. Para la realización de las actividades previstas en la presente cláusula podrá celebrar todo tipo de contratos o relaciones jurídicas, quedando facultada también para revestir el carácter de fiduciante, fiduciaria o beneficiaria de un contrato de fideicomiso concluido para un mejor logro de los fines sociales;

e) FINANCIERA: el otorgamiento de préstamos a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos. Asimismo otorgar avales, fianzas y otras garantías, dar - con fondos propios- y tomar en préstamo dinero de curso legal y/o en moneda extranjeras; sean con garantías reales, personales o sin garantía, efectuar contratos bajo la modalidad denominada back to back, descontar, redescontar, prendar o pignorar, como sujeto activo o pasivo títulos de créditos, títulos valores o cualquier papel endosable o créditos exigibles, efectuar aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constituir y/o aceptar cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Se exceptúan las operaciones comprendidas en las Ley de Entidades Financieras.

Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. La sociedad podrá actuar en el mercado interno o externo, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero, ajustándose a las normas que dicte la autoridad competente. A tal fin tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por Estatuto.-

Capital social: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000) dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias, nominati-

vas no endosables, de pesos quinientos ($ 500) cada una de valor nominal con derecho a un voto cada acción.

Cierre de ejercicio: El ejercicio fiscal cierra el 30 de Junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de marzo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017245 1 v./10/05/2021

— — —

CONCORDIA

ALTO FORESTAL SASU

Denominación: ALTO FORESTAL S.A.S.U.

Constitución de fecha: (29) veintinueve días de Enero de dos mil veintiuno.-

Socio: BERLE Joel Agustín, argentino, nativo, Documento Nacional de Identidad número 42730704, CUIL 20-42730704-3, nacido el 01 de Junio de 2000, estado civil soltero, domiciliado en calle Juan Pablo I-2963, Concordia, Departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, de profesión empresario; por derecho propio.

Denominación: ALTO FORESTAL S.A.S.U.

Sede: Se establece como domicilio legal y sede social en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos sito en calle Andrade 115, Concordia.

Duración: cincuenta (50) años, contados desde la fecha de contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propio y/o de terceros, o asociados a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades:

I) INDUSTRIALES Y COMERCIALES: mediante la forestación, reforestación y plantación de bosques en terrenos propios o ajenos, su explotación en cualquiera de sus formas, la compraventa, importación, exportación y comercialización de sus productos, así como también la realización de todo tipo de inversiones en el rubro forestal y la administración de dichas inversiones; b) industrialización, elaboración, comercialización y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, canteado, aserrado , acondicionamiento, conservación y transformación de la misma; c) el mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, cortes y raleos de las mismas; d) desarrollar y negociar patentes, marcas comerciales, licencias, conocimientos técnicos y otros derechos sobre propiedad industrial;

II) TRANSPORTES: nacional y-o internacional en todas sus formas.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

III). INMOBILIARIOS: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente.

Capital: El capital social es de pesos Trescientos cincuenta mil ($ 350.000,00), representado por Tres mil, quinientas acciones (3.500) de Pesos Cien ($ 100,00), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: BERLE Joel Agustín, argentino, nativo, Documento Nacional de Identidad número 42730704, CUIL 20-42730704-3, nacido el 01 de Junio de 2000, estado civil soltero, domiciliado en calle Juan Pablo I-2963, Concordia, Departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, de profesión empresario; por derecho propio.

El Capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: Representación - Uso de firma- La administración estará a cargo del Sr. Silvio Fabricio Ramón Rodríguez que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Berle Joel Agustín en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Silvio Fabricio Ramón Rodríguez

Ejercicio social: 30 de Noviembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de marzo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017178 1 v./10/05/2021

FEDERACION

LOS TRIGALES SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) GUNTREN CESAR LUIS, Matrícula Individual Nº 17.756.313, CUIT 20-17756313-8, casado con Patricia Marina Robol, comerciante, nacido el 20 de junio de 1966, domiciliado en calle Urquiza Nº 2570 de Chajarí; y, SUAREZ JORGE VICTOR, Matrícula Individual Nº 29.079.787, CUIL 20-29079787-0, soltero, nacido el 24 de Abril de 1983, domiciliado en Urquiza Nº 2125 de Chajarí; ambos argentinos, nativos, mayores de edad, hábiles.

2) Fecha del instrumento de Constitución: 12 de marzo de 2.021.-

3) Razón Social o denominación de la sociedad: LOS TRIGALES S.R.L.

4) Domicilio de la Sociedad: 1° de Mayo N° 2.111 de Chajarí

5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte del territorio de la República Argentina o del Extranjero, a las siguientes actividades:

Elaboración de masas y productos de pastelería, y de productos y/o subproductos, como asimismo compra y venta de maquinarias a fines al rubro pastelero, venta y/o alquiler de las mismas y como actividad principal la elaboración artesanal de dichos productos. El acopio guarda y almacenamiento en depósitos propios o de terceros, de las mercaderías que se compre y/o que se elabore. Preparado subdivisión logística y distribución de la mercadería, pudiendo comprar vender por cuenta propia y de terceros en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria consignataria representante o distribuidora pudiendo realizarlo en todas sus formas. Fabricación de productos y/o subproductos derivados de las masas y productos de pastelería.

La Sociedad podrá explotar, importar, comprar, vender, manufacturar, industrializar, comercializar todo lo relacionado directamente con el objeto enunciado. La importación, exportación, distribución y comercialización en todas sus formas de productos alimenticios de panadería, pastelería, confitería y repostería. Fabricación, elaboración artesanal, y comercialización de todo tipo de productos de panificación por horneo, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro; todo tipo de masa para galletitas con o sin sal, pan de viena, de pancho y de hamburguesa para sandwich, facturas, pan dulce, prepizza, pan lácteo, tostadas, grisines, palitos, bizcochos, roscas y especialidades de confitería y pastelería, tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas, postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería, servicios de lunch y catering para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico vinculado al objeto social.

Toda actividad que así lo requiera será realizada por profesionales con título habilitante en la materia. Para la realización del objeto social la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con su objeto social, en forma amplia y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los mismos y de los intereses sociales.-

6) Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en el Registro Público.

7) Capital Social: asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) representado por cuatro mil (4.000) cuotas de PESOS cien ($ 100) cada una, suscripto íntegramente de la siguiente manera: César Luis GUNTREN, Dos Mil (2.000) cuotas por un valor de Pesos Doscientos Mil ($ 200.000.-); y, Jorge Víctor SUAREZ, Dos Mil (2.000) cuotas por un valor de Pesos Doscientos Mil ($ 200.000.-).

8) Órgano de administración: La administración de la sociedad, estará a cargo de un Gerente que se designará por acto separado.-

9) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 9 de abril de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017202 1 v./10/05/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
977

Ministerio de Gobierno y Justicia
213, 225, 226, 231, 232, 244, 278, 279, 280, 281, 282, 283

RESOLUCIONES
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos
051, 052

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.